

PROYECTO
DE
PRESUPUESTO ORDINARIO
PARA EL EJERCICIO
1933

R.4138

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

DICTAMEN

DE LA

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

PRESENTANDO EL

PROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO

PARA EL EJERCICIO

19 MAY 2011

1933



MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
1933





A la Comisión Gestora:

La Comisión de Presupuestos que suscribe, ha redactado, y somete a la aprobación de la Comisión Gestora, el dictamen que va a continuación sobre modificaciones a introducir en el Presupuesto vigente y, en su consecuencia, propuesta del que habrá de regir en el año 1933, habiéndose tenido en cuenta, para la redacción de este dictamen, el anteproyecto formado por la Intervención provincial.

El Presupuesto que se propone, asciende a 19.167.173,49 pesetas. Aunque por su volumen es aproximadamente igual al de 1932, difiere, sin embargo, sensiblemente en gastos, en cuanto al carácter de sus dotaciones, pues el continuo aumento de gastos propiamente llamados permanentes, ha forzado a la Comisión a eliminar, en cuanto posible fuera, toda consignación temporal o transitoria, exclusión hecha, naturalmente, de las que se refieren a créditos reconocidos o compromisos contraídos cuya inclusión es exigible en el Presupuesto próximo. Esto no quiere decir, que alguna de las consignaciones temporales eliminadas, como asimismo alguna que por primera vez hubiera podido figurar en el Presupuesto ordinario de 1933, no pueda ser dotada en momento oportuno, probablemente en los primeros meses del ejercicio, si, como todo hace suponer, se consigue que la liquidación del año económico que expira, arroje un remanente disponible, cubiertas todas las atenciones del año 1932, que en medida prudente pueda ser aplicado mediante créditos extraordinarios o suplementos a dotar obras o gastos de verdadero carácter transitorio, lo que no ha podido hacerse a la formación del Presupuesto inicial del próximo año, pues esto hubiera determinado un considerable exceso de consignaciones de gastos sobre las efectivas disponibilidades con que se cuenta.

Las numerosas modificaciones que necesariamente se imponen de un año para otro, van razonadas en el lugar correspondiente del dictamen.

Sin embargo, como circunstancias más destacadas, apuntamos las siguientes:

En Ingresos, se recoge un importante aumento en concepto de Cédulas personales, teniendo en cuenta los datos de recaudación de dicho impuesto en el año de 1932, aunque es forzoso eliminar por este concepto la suma de 2.000.000 de pesetas que, como parte correspondiente a la recaudación de 1931, se incorporó a la de 1932, además de la correspondiente a este último año, debido esto a que la formación del Presupuesto trimestral, hizo inevitable esta aplicación como medida excepcional para la indispensable nivelación entre Ingresos y Gastos de dicho trimestre. Se hace extensivo a los términos municipales que tienen el arbitrio sobre solares, el recargo que sobre éste autoriza el artículo 235 del Estatuto provincial, gravamen que hasta la fecha sólo lo hizo efectivo la Diputación en el término municipal de Madrid. El ingreso como participación en la Patente Nacional de automóviles, registra un estimable aumento, pues con arreglo a la Ley de 24 de junio último, la Diputación de Madrid tendría derecho a percibir una cuota equivalente a la que obtuvo por tal concepto en 1931, y este rendimiento estaba cifrado en el corriente año, por bajo del efectivo ingreso de aquél.

En rigor, aun cuando la baja líquida del total de ingresos es de 198.875,38, si se tiene en cuenta la reducción especial de 2.000.000 de pesetas por cédulas, el aumento asciende, en realidad, a 1.801.124,62.

En cuanto a Gastos, aparte de las eliminaciones de que se habla en primer lugar y de las modificaciones que la Comisión ha creído indispensables, se han recogido las distintas iniciativas de la Comisión Gestora en cuanto a nuevos servicios o ampliación de éstos, sin olvidar las dotaciones precisas para la transformación, ya inaplazable, del régimen escolar de los Colegios de la Beneficencia. No menos importante que ésta es la transformación del régimen hospitalario en general, en otro de carácter laico, si bien con relación a este último aspecto, no es posible fijar de momento dotación hasta que se posea ultimado el estudio de adaptación total.

A la vista, pues, del dictamen que va seguidamente, la Comisión Gestora resolverá en definitiva lo que a su juicio considere más conveniente, por cuanto concierne al Presupuesto a regir en el próximo año de 1933.

Madrid, 19 de diciembre de 1932.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS.— *Andrés Ovejero, Fernando Coca, José Mouriz y Francisco de Cantos Abad.*



PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO PRIMERO

Rentas

ARTICULO PRIMERO

PROPIEDADES

Se propone mantener cifradas, como en el presupuesto de 1932, las rentas de propiedades del Hospital Provincial, Hospicio y Colegio de Desamparados, Inclusa y Casa de Maternidad. En cuanto al Hospital de San Juan de Dios, se aumenta una anualidad por 60.000 pesetas, correspondiente al período 1932-1933, en concepto de arrendamiento de los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, única alteración en este artículo.

No obstante, en cuanto a fincas, especialmente las dedicadas a vivienda, que provienen de donaciones a favor de los Establecimientos benéficos, se sugiere el propósito de su enajenación, transformando su valor en Deuda del Estado de rendimiento fijo, no sujeto a las eventualidades propias de toda finca de alquiler, con sus continuos gastos de conservación, cuando no de costosa reforma, y en una palabra, con su inevitable administración, más adecuada para el propietario particular, que para una Corporación pública. Sin embargo, el propósito no está falto de dificultades; pues casi todas las fincas cuya renta figura en presupuesto, son de propiedad compartida con otras instituciones o personas; pero esto no hace insuperables aquellos obstáculos. Debe intentarse la transformación del valor, en cuanto sea posible, por razón de los demás partícipes; pues por lo que a la Diputación concierne, entendemos que sería estimable el beneficio que dicha transformación habría de reportar.

Deben encomendarse las gestiones pertinentes a la Sección de Propiedades y Derechos.

Aumento en este artículo, 60.000 pesetas.

ARTICULO SEGUNDO

CENSOS

No se propone modificación.

ARTÍCULO TERCERO

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS Y DEMÁS VALORES

La única modificación de este artículo consiste en eliminar la cifra de ingreso, aunque manteniendo el concepto para formalizar el que pudiera producirse, como dividendo de acciones del Banco de Crédito Local, en razón a la irregularidad advertida en el último año, para la percepción de este recurso, y la rectificación del importe de intereses, de Títulos de la Deuda Amortizable, correspondientes a la Inclusa, y a la parte depositada en garantía de la Cuenta de Crédito abierta en el Banco de España, por amortización de diez Títulos serie C, Amortizable 4 por 100, 1928, por un efectivo de 40.000 pesetas, que invertido en nuevos Títulos de igual clase, determina a favor de aquél Establecimiento, una mayor renta de 400 pesetas anuales, y la eliminación de intereses de Cédulas del Ensanche de Madrid, cuya amortización ya se hizo efectiva en el pasado año, con baja de 191,05 pesetas.

Resulta, pues, este artículo, con una baja líquida de 9.791,05 pesetas.

ARTICULO CUARTO

«BOLETÍN OFICIAL» E IMPRENTA PROVINCIAL

Según reciente adjudicación, hay que modificar la partida por arriendo del *Boletín Oficial* de la provincia, que se cifra en 161.273,63 pesetas, manteniéndose sin alteración de importe los restantes conceptos incluidos en este artículo, en el que, en consecuencia, se produce un aumento de 75.473,63 pesetas.

ARTICULO QUINTO

OTRAS RENTAS

No se propone modificación.

Aumento líquido en el capítulo primero «Rentas», 125.682,58 pesetas.

CAPITULO II

Bienes provinciales

Procede eliminar el único ingreso consignado en este capítulo, bajo el concepto «a percibir del Ayuntamiento de Madrid por terrenos expropiados para alineación de la calle de Atocha», según acuerdo de la Comisión Gestora de 7 de enero de 1932, por 45.829,50 pesetas, única baja en este artículo y capítulo, pues se trata de ingreso a figurar únicamente en el presupuesto del corriente año.

CAPITULO III

Subvenciones y donativos

ARTICULO PRIMERO

DEL ESTADO

El ingreso calculado como subvención del Estado para intereses de la operación de crédito concertada entre la Mancomunidad de Diputaciones y el Banco de Crédito Local, procede cifrarle con aumento de 139.428,95 pesetas, alza que se registra igualmente en el capítulo de *Obras Públicas*, pues tiene su partida de gastos equivalente, para invertir el importe de esta subvención, formalizando simultáneamente la entrada y salida de fondos, todo ello según el cuadro general de amortización e intereses de la operación de crédito para construcción de caminos vecinales, regulada por las estipulaciones que aprobó el real decreto de 25 de julio de 1928 y modificaciones posteriores de otro real decreto de 8 de diciembre de 1930. Asimismo procede aumentar, según la cantidad que se percibe de la Delegación de Hacienda, el ingreso como subvención por reintegro de gastos de conservación de caminos vecinales. El aumento que se propone es de 6.000 pesetas.

Resulta este artículo, pues, con aumento de 145.428,95 pesetas.

ARTICULO TERCERO

DONATIVOS

La insignificante cantidad percibida en el año bajo los conceptos que integran actualmente este artículo, aconsejan la total eliminación de cifra, aunque manteniendo los conceptos respectivos, por si hubiere caso a percibir algún importe. Esto determina una baja en el artículo de 4.400 pesetas.

Aumento líquido en el capítulo III *Subvenciones y donativos*, de pesetas 141.028,95.

CAPITULO V

Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones

ARTICULO PRIMERO

EVENTUALES

No se propone modificación.

ARTICULO TERCERO

INDEMNIZACIONES

Para formalizar el ingreso que se debe lograr hacer efectivo de otras Corporaciones, se propone adicionar un nuevo concepto que por ahora se cifra en 5.000 pesetas, bajo el título «Indemnización por estancias de hospitalizados de otras provincias», único aumento de este artículo y capítulo.

CAPITULO VII

Derechos y tasas

ARTICULO PRIMERO

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Se propone cifrar en 50.000 pesetas el concepto «Estancias de enfermos de medicina y cirugía»; elimínase el concepto producto de Colecturía, ingreso hasta ahora a cargo de la Capellanía mayor, y por el contrario elévase en 4.000 pesetas, según el rendimiento que se observa en el producto calculado obtener por radiografías. El producto de estancias de enfermos de pago en el Hospital de San Juan de Dios, se cifra con aumento de 3.000 pesetas. Todo esto determina una baja líquida en este artículo de 16.000 pesetas.

ARTICULO SEGUNDO

POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Puede ser aumentada en 1.000 pesetas la cifra calculada obtener por permisos para instalaciones, obras, etc. en carreteras provinciales y en sus zonas de urbanización. Hay que incluir asimismo un aumento en el concepto «participación de la provincia en el producto de la Patente Nacional de Automóviles», pues, con arreglo a la Ley de 24 de junio último sobre normas para la distribución de dicho impuesto, y conforme a su artículo segundo, se ha reconocido a las Diputaciones que ya eran partícipes en su rendimiento, una cuota mínima equivalente a lo que hubieran obtenido en el pasado año de 1931. Como ya se trata, pues, de una cuota mínima invariable, procede consignar exactamente la cifra que percibió la Diputación en aquel año, que fué de 3.049.211,93 pesetas, con aumento, pues, de 549.211,93. El producto a obtener por aprovechamientos forestales, se cifra, según datos facilitados por el Sr. Ingeniero Jefe del servicio, en 10.000 pesetas, y el calculado por aprovechamiento, ventas de semillas, etc., del Servicio Agropecuario, en 20.000 pesetas, según propuesta también del Jefe de este servicio. Resulta este artículo con aumento total de 563.961,93 pesetas.

Aumento líquido en el Capítulo VII, *Derechos y tasas*, 547.961,93 pesetas.

CAPITULO VIII

Arbitrios provinciales

ARTICULO SEGUNDO

IMPOSICIONES O PERCEPCIONES

Se propone elevar en 15.000 pesetas el producto por arbitrio sobre aguas minerales, teniendo en cuenta el convenio para pago de éste, concertado para el año venidero con la Casa «Carabaña», según acuerdo de la Comisión Gestora, de 29 de septiembre último, y el probable, aunque escaso rendimiento a obtener por este concepto, de las demás entidades propietarias o explotadoras de manantiales radicantes en la provincia.

Aumento único en el capítulo VIII, *Arbitrios provinciales*, 15.000 pesetas.

CAPITULO IX

Impuestos y recursos cedidos por el Estado

ARTICULO PRIMERO

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

No se propone modificación.

ARTICULO SEGUNDO

CÉDULAS PERSONALES

A la vista de los datos de recaudación del año 1931, tanto en período voluntario como en el ejecutivo, que confirman un mayor rendimiento en el impuesto que en el año 1930, puede registrarse un importante aumento en este artículo, que cifra la Intervención en 700.000 pesetas. Ahora bien: se recuerda que, a la nivelación del Presupuesto de 1932, se incluyó, con carácter transitorio, un ingreso por el concepto de que se trata, que, realmente, procedía del ejercicio de 1931. Esto fué debido principalmente a que forzada la Diputación a formar un presupuesto para el primer trimestre de 1932, en cuyo período no se producían los ingresos en suficiente cuantía con relación a los gastos trimestrales, y coincidiendo esta circunstancia con la de resultar prácticamente dividida la recaudación de 1931 entre los últimos meses de este año y los primeros de 1932, fué inevitable trasladar a este año una parte del ingreso de cédulas del anterior. Esto, naturalmente, sólo podía tener efecto en aquella ocasión, y aunque en el corriente ejercicio se reproduce el caso de que parte de la recaudación de 1932, se verifique en 1933, no es prudente ahora proceder del mismo modo, pues esto conduciría a una ficción numérica que, a la formación del presupuesto de 1934, seguramente tendría lamentable repercusión, tanto más si se considera, que a diferencia de lo que ocurría al formar el presupuesto de 1932, en el que se propone para el año inmediato, la parte de gastos está constituida casi en su totalidad, con dotaciones de carácter permanente. De todo esto resulta, que frente al aumento normal de que primeramente se habla, hay que regis-

trar una baja especial de dos millones de pesetas, con todo lo cual y hecha ya deducción de las sumas de que son partícipes por cédulas los Ayuntamientos de la provincia, queda cifrado el producto que se calcula obtener en el impuesto en 4.450.000 pesetas.

Se propone, además, incluir una nueva partida de carácter transitorio, aunque es obligada, para recoger en el presupuesto ordinario un fondo en depósito, que hay que formalizar, procedente de la recaudación de cédulas en período ejecutivo de los años 1929 y 1930. Aunque acaso este fondo sufra alteración en aumento, pues todavía se verifican, aunque pocas, algunas operaciones de 1930, puede cifrarse este ingreso, según datos de la Intervención, en 309.000 pesetas.

Resulta pues, este artículo, con una baja líquida de 991.000 pesetas, única en el capítulo.

CAPITULO X

Cesiones de recursos municipales

No se propone modificación en ninguno de sus tres artículos «Aportación municipal», «Arbitrios sobre traviesas en los frontones» y «Arbitrios sobre apuestas en carreras de caballos y galgos».

CAPITULO XI

Recargos provinciales

ARTICULO PRIMERO

SOLARES SIN EDIFICAR

Con relación a este recargo, y en armonía con lo que dispone el artículo 235 del Estatuto provincial, como también de acuerdo con lo resuelto al efecto en la última Asamblea de Ayuntamientos verificada en el mes de diciembre de 1931, se propone hacer extensivo a los términos municipales que, además del de la capital, tienen establecido el arbitrio sobre solares, el recargo que sobre éste autoriza aquel artículo del Estatuto, si bien, como se trata de un ingreso que en términos generales ya figura consignado en presupuesto, aunque sólo viene haciéndose efectivo sobre el término de Madrid, no se altera el importe figurado en 1932, pues, de momento, se desconoce el verdadero rendimiento que determinará la extensión del recargo a otros Municipios.

ARTICULO SEGUNDO

TERRENOS INCULTOS

No percibiéndose el recargo a que se refiere este artículo y sin perjuicio de que se lleve a debido cumplimiento lo que con relación al ingreso de que se trata, dispone la base 34 de las aprobadas para la ejecución

del presupuesto de 1932 y en debida observancia de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, sobre normas para la confección de los presupuestos provinciales por las Comisiones Gestoras, se propone la baja del ingreso calculado por este concepto, si bien puede mantenerse el epígrafe redactado en términos convenientes, como aspiración de ingreso en momento oportuno y al objeto de contar con un concepto legal para aplicación del importe que pudiera rendir, si fuere autorizada la percepción.

Baja, pues, este artículo, en 20.000 pesetas.

ARTICULO TERCERO

DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES Y TIMBRE

No se propone modificación.

Baja en el Capítulo XI, *Recargos provinciales*, 20.000 pesetas.

CAPITULO XV

Multas

No se propone modificación.

CAPITULO XVII

Reintegros

ARTICULO SEGUNDO

REINTEGROS POR OTROS CONCEPTOS

El ingreso en concepto de «reintegro del gasto de fabricación de chocolate en la Inclusa», puede aumentar en 10.000 pesetas, según la formalización por tal concepto correspondiente al primer semestre del corriente año. Por el escaso número de Obligaciones Provinciales, emisión de 1919, no reembolsadas todavía por falta de presentación, puede reducirse en 500 pesetas el reintegro del impuesto de utilidades y del timbre de negociación que grava estas Obligaciones. Elimínase el concepto y cifra correspondiente al ingreso por el Ayuntamiento de Galapagar, como reintegro de cantidades anticipadas para construcción del camino de Galapagar a la carretera de La Coruña, por el apeadero de la Navata, por un total de 13.406,40 pesetas, suma que no procede se reproduzca para el año inmediato. Por el contrario, hay que consignar la cantidad de 27.187,06 pesetas, en concepto de reintegro que habrá de verificar el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, por anticipo de fondos provinciales para la construcción del camino vecinal de Canillas a Fuencarral, por Hortaleza, según acuerdo de la Comisión Gestora de 17 de noviembre último.

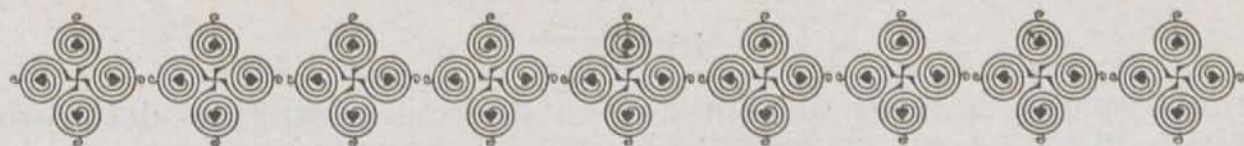
Aumento líquido en este artículo único en el capítulo, 23.280,66 pesetas.

De las anteriores modificaciones se deduce el siguiente

Estado comparativo entre el Presupuesto de INGRESOS de 1932 y el que se propone de 1933.

CAPITULOS	PRESUPUESTO DE 1932 — Pesetas	AUMENTOS — Pesetas	BAJAS — Pesetas	PROYECTO de presupuesto para 1933 — Pesetas
I Rentas	1.266.919 81	125.682 58	»	1.392.602 39
II Bienes provinciales.....	45.829 50	»	45.829 50	»
III Subvenciones y donativos.....	537.510 09	141.028 95	»	678.539 04
V Eventuales y extraordinarios e in- demnizaciones.....	35.550	5.000	»	40.550
VII Derechos y tasas.....	2.668.100	547.961 93	»	3.216.061 93
VIII Arbitrios provinciales.....	55.000	15.000	»	70.000
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	5.890.000	»	991.000	4.899.000
X Cesiones de recursos municipales.	6.741.529 87	»	»	6.741.529 87
XI Recargos provinciales.....	1.881.203 20	»	20.000	1.861.203 20
XIV Recursos especiales.....	»	»	»	»
XV Multas.....	75.000	»	»	75.000
XVII Reintegros.....	169.406 40	23.280 66	»	192.687 06
TOTALES.....	19.366.048 87	857.954 12	1.056.829 50	19.167.173 49

Baja definitiva en el Presupuesto de INGRESOS, 198.875,38 pesetas.



PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

ARTICULO PRIMERO

SERVICIOS GENERALES DEL ESTADO

En cuanto al primer epígrafe, no debe considerarse obligada la Diputación a continuar sufragando el gasto que para ciertas atenciones de la Fiscalía y Secretaría del Tribunal Contenciosoadministrativo le impuso la R. O. de 16 de enero de 1928, por 19.500 pesetas, pues con arreglo al Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de junio de 1931 sobre revisión de obra legislativa de la Dictadura, la R. O. en cuestión aparece incluida en el artículo tercero de dicha disposición, entre las conceptuadas como reducidas al rango de preceptos meramente reglamentarios, válidas si se conforman con el texto de Leyes votadas en Cortes, en cuyo caso entiende la Comisión no se encuentra la R. O. citada. Se propone, pues, que advirtiendo sobre el particular a la Secretaría del Tribunal Provincial de lo Contencioso, una vez sea formado el Presupuesto, se dé por baja aquella cantidad de 19.500 pesetas, en la dotación que hoy figura en el capítulo primero, artículo primero, bajo el concepto «Tribunal Provincial Contenciosoadministrativo». Para las restantes atenciones incluidas en este epígrafe, puede asimismo rebajarse la consignación en 6.500 pesetas, según el gasto que normalmente se produce. Para el servicio de bagajes, procede fijar crédito por 20.000 pesetas, cifra que se ha señalado como tipo de subasta para 1933. En cambio, procede la supresión de partidas por Censo electoral, pues la escasa cuantía de pagos en el año, por gastos menores de Censo, puede, en caso preciso, ser satisfecha con cargo a la partida de material general de la Corporación. La gratificación al funcionario encargado de este servicio, ya desapareció a partir de primero de abril, y únicamente figura en Presupuesto la cuarta parte de consignación correspondiente al primer trimestre. Desaparece, pues, este resto, que es de 125 pesetas. El tercer concepto, que figura bajo el epígrafe «Censo Electoral», para satisfacer al arrendatario del *Boletín Oficial* la rectificación de 1931, no procede se mantenga, pues, en todo caso, si fuera inevitable satisfacer algún importe por este concepto en 1933, se habilitaría el oportuno crédito extraordinario; pero además, no es posible cifrar este servicio de antemano, por la continua modificación que se produce en la legislación electoral.

Los diferentes conceptos que constituyen hoy el artículo de que tra-

tamos, aparte de otros distribuidos en diferentes capítulos del presupuesto de gastos son en realidad cargas que, conceptuadas impropias para sufragadas con fondos provinciales, han sido y son objeto de reclamación acerca de la Superioridad; pues, por su naturaleza, deben ser atendidas con cargo a los presupuestos generales del Estado, en cuya reclamación debe insistirse una vez más hasta lograr que se releve prontamente a la Diputación del sostenimiento de servicios que no son de su peculiar competencia.

Esto aparte, resulta de las modificaciones anteriores que se propone una baja líquida en este artículo de 55.375 pesetas.

ARTICULO TERCERO

DEUDAS

Se propone la consignación de 461.000 pesetas para ingresar en el Banco de España en concepto de intereses y amortización de la cuenta de crédito abierta con garantía de valores. Se propone reducir a su mitad, o sea a 500 pesetas, la partida para satisfacer a la Hacienda el importe de utilidades sobre Obligaciones Provinciales en circulación, en razón al menor volumen pendiente de pago para 1933. Se mantienen, pues se confirma están bien cifradas, la titulada sobre Derechos reales sobre personas jurídicas, por bienes que no figuran a favor de Establecimiento benéfico determinado, así como la consignada para pago del segundo plazo de acciones del Banco de Crédito Local suscritas por esta Corporación, si bien esta última al solo efecto de posibilitar el pago, si a ello hubiere caso, en el próximo año, y no por tanto con obligación inexcusable de su abono. Desaparecen en su totalidad, pues únicamente hubo caso para que figurasen en 1932, las dos partidas que como créditos reconocidos se incorporaron para pago de minutas de honorarios de los Peritos tasadores del Manicomio de Ciempozuelos y para pago del resto de la maquinaria «Adrema» para los servicios mecánicos de cédulas, lo que causa una baja en junto de 104.474 pesetas. Es preciso, por el contrario, incorporar nuevas partidas: una por pesetas 22.692,34, en virtud de acuerdo de la Comisión Gestora de 20 de octubre último, por el que se ha reconocido aquella cantidad a favor de don Bernardo Adarbe Sánchez, contratista que fué de las obras de construcción del Pabellón Provincial de Oncología (Cáncer), en concepto de gastos complementarios de los de construcción que suplió como consecuencia de aquellas obras y no le fueron abonados; y otra partida por 18.755 pesetas para pago del mobiliario adquirido para instalación de las Salas del Dr. Hinojar, según acuerdo de la Comisión Gestora de 4 de agosto último.

Baja líquida en este artículo, 97.526,66 pesetas.

ARTICULO QUINTO

PENSIONES

A este concepto será aplicado el gasto de excedencias forzosas concedidas durante el ejercicio de 1932, por cuya razón y teniendo en cuenta el gasto producido en el año que expira, por el concepto propiamente dicho de pensiones, se propone aumento de 50.000 pesetas, único en el artículo.

ARTICULO NOVENO

SUSCRIPCIONES

No se propone alteración.

ARTICULO UNDECIMO

GASTOS INDETERMINADOS

Por no ser de carácter exigible, se propone eliminar la partida que para auxilio de la Escuela de Reforma de Jóvenes, consta con 1.000 pesetas. Se confirma está bien dotada la partida para estancias de menores en los Tribunales (de Menores) para niños, (consignación también reclamada para su desgravación) y es conveniente, asimismo, mantener la que figura por 20.000 pesetas para pago de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores ya liquidados; pues este concepto permite, en casos debidamente justificados, satisfacer obligaciones inexcusables, si son de reducido importe, sin necesidad de proceder a la habilitación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

La baja en este artículo es, pues, de 1.000 pesetas.

Baja total en el capítulo I, *Obligaciones generales*, 103.901,66 pesetas.

CAPITULO II

Representación Provincial

ARTICULO PRIMERO

DE LA DIPUTACIÓN Y COMISIÓN GESTORA

Acaso por razón del gasto registrado en el corriente año, fuera posible alguna reducción en la única partida de este artículo, pero no es aconsejable toda vez que, aparte de que está cifrada con moderación, en un momento dado pudiera presentarse cualquier gasto de representación corporativa a la que de modo indispensable hubiera de hacerse frente. Se propone, pues, mantener la cifra actual de 25.000 pesetas.

ARTICULO SEGUNDO

DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN Y COMISIÓN GESTORA

La única modificación que se propone en este artículo es consecuencia obligada de lo dispuesto al poner en vigor el Presupuesto de 1932, y es la baja de consignación para un trimestre en concepto de gratificación al Oficial Taquimecanógrafo de la Secretaría Auxiliar de la Presidencia, que fué suprimida, con efectos desde primero de abril último. Baja, pues, este artículo, en 250 pesetas.

ARTICULO TERCERO

DIETAS DE LOS DIPUTADOS PROVINCIALES

Según el gasto por este concepto, puede ser reducida esta partida, para el próximo año, hasta 17.500 pesetas, con baja de pesetas 2.500, única en el artículo.

Baja en el capítulo II, *Representación provincial*, 2.750 pesetas.

CAPITULO III

Vigilancia y seguridad

ARTICULO SEGUNDO

SEGURIDAD

Se propone la supresión de la única partida que constituye este artículo y capítulo para sostenimiento del servicio contra incendios de la provincia, por las razones apuntadas en el Dictamen del Presupuesto del pasado año; esto es, por las dificultades comprobadas para que tenga efecto la colaboración de los Ayuntamientos y funcione dicho servicio; dificultades no fáciles de vencer, pese al buen deseo de la Diputación, en tanto no dicte la Superioridad disposiciones de carácter general que obliguen a los Ayuntamientos a corresponder debidamente al esfuerzo que en tal sentido se propuso realizar la Diputación. Esto no obstante, si en el curso del próximo año fuera indispensable iniciar algún servicio de esta índole, cuyo mayor coste sería, sin duda, el de instalación, podría habilitarse partida mediante un crédito extraordinario, por el importe máximo posible. Por ahora esto produce una baja de 6.250 pesetas, única en el capítulo.

CAPITULO IV

Bienes Provinciales

ARTICULO SEGUNDO

MEJORAS, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA

No se propone modificación.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

ARTICULO PRIMERO

DE ARBITRIOS, IMPUESTOS, TASAS, ETC.

Considerando están convenientemente dotadas, se propone continúen cifradas como en el corriente presupuesto, todas las partidas de este artículo, excepto las concernientes al servicio de cédulas, que con-

viene fijar con mayor claridad de conceptos, ya que especialmente las dos primeras partidas de este grupo son muy dadas a confusión, pues refiérense a premios y gastos de recaudación voluntaria en la Capital y pueblos de la provincia, a las cuales siguen otras varias partidas que, a su vez, recogen gastos como consecuencia de estas dos recaudaciones, y además, porque a ello obliga algún acuerdo adoptado en el corriente año, acerca de este servicio. Se propone, pues, sustituir la actual distribución de partidas, por la siguiente:

	Pesetas
Gastos fijos de recaudación voluntaria en la Capital	220.000
Gastos fijos de recaudación voluntaria en los pueblos de la provincia	75.000
Remuneraciones al personal fijo del servicio mecanizado . .	70.000
Otras remuneraciones o jornales del personal adscrito al servicio de mecanización, empadronamiento, administración y cobranza	125.000
Adquisición y reparación de maquinarias, accesorios, ficheros, mobiliario, etc., para el servicio mecanizado	40.000
Padrones, papel para matrículas, papel cédulas, placas metálicas, fichas, y material de oficina del servicio	60.000
Indemnizaciones, devengos y gastos por recaudación en período ejecutivo	50.000
TOTAL	640.000

Esta nueva distribución de conceptos, determina, en total, un aumento de 60.000 pesetas, que es inevitable, por el mayor gasto del servicio. Este es el único aumento del capítulo V, *Gastos de recaudación*.

CAPITULO VI

Personal y material

ARTICULO PRIMERO

DE LAS OFICINAS

En Cuerpo administrativo, no obstante existir vacantes en el día de la fecha, se mantiene a efectos de dotación la plantilla en los mismos términos en que actualmente figura, a reserva de la reorganización en trámite que cualquier alteración que implique habrá de estar contenida dentro de la totalidad de dotaciones para haberes del Cuerpo administrativo, con cargo a la cual, mientras tanto se sigue satisfaciendo el aumento de 7.000 pesetas por el ingreso de un Jefe de Negociado de segunda clase, acordado por la Comisión Gestora en 23 de junio del corriente año. Esto aparte, se eleva en 1.000 pesetas el haber del Secretario, interpretando el artículo 38 del reglamento de Funcionarios municipales aplicable a provinciales.

Otras modificaciones se registran en este artículo, a saber: baja de

cinco quinquenios del Secretario fallecido señor Viñals, por 3.019,44 pesetas; complemento del tercer quinquenio al Jefe de Administración Local, por 6,95 pesetas; y del primer quinquenio al Depositario, por 54,16 pesetas. Es baja, por supresión, la partida para gratificación al Habilitado del material, como Pagador de gastos menores, por 500 pesetas, y también por supresión, la partida de asignación a la Abogacía del Estado por el servicio de asesoría.

En cargos especiales se modifica la partida, hoy titulada «doce auxiliares taquimecanógrafos» en el sentido de que se referirá exclusivamente al pago de haberes a las acogidas de la Beneficencia Provincial, que prestan servicio como mecanógrafas en las Oficinas Centrales, con baja de dotación por pesetas 15.000.

Hay que incluir partida por 186,10 pesetas por nuevo quinquenio a favor del Archivero Bibliotecario, con efectos desde el 17 de agosto; se incluye complemento del primer quinquenio al Ayudante de Caja por 59,45 pesetas, y es baja por supresión la partida para gratificar a los Oficiales auxiliares de la Secretaría general, por 250 pesetas.

En personal de portería, han de rectificarse las asignaciones para adoptarlas al cómputo anual, pues en el presupuesto de 1932, figuran aumentos con efectos desde 1.º de abril, o sea, para nueve meses. La nueva asignación, eliminada dotación de dos auxiliares de portería, plazas hoy vacantes, que son amortizables, es de 253.500 pesetas, con aumento sobre la actual de 2.375 pesetas.

Baja líquida en este artículo, 15.577,78 pesetas.

ARTICULO TERCERO

MATERIAL DE LA DIPUTACIÓN Y COMISIÓN GESTORA

Aunque por el gasto producido en el transcurso del presente año, se comprueba no está dotado con amplitud el primer concepto de este artículo, para mobiliario de despachos y oficinas, material de escritorio, etc., no se considera indispensable elevar el crédito de esta partida, pues en todo caso lo que procederá, como en otras muchas, es un severo control del gasto, al objeto de que éste no se produzca sino en la cuantía rigurosamente indispensable y procurando distribuir la dotación fijada en dozavas mensuales evitando así que el mayor gasto se produzca en los primeros meses del ejercicio, en cuanto ello sea posible. No hay caso a alteración en las restantes consignaciones.

ARTICULO CUARTO

GASTOS GENERALES

En el grupo «Gastos de Imprenta», la partida para jornales deven-gados en horas extraordinarias, puede quedar reducida a 3.000 pesetas, según el gasto que se registra, con baja, por tanto, de otras 3.000. En el grupo de consignaciones, bajo el título «Servicio provincial de automóviles», se da un caso semejante al tratado al hablar del artículo tercero de este mismo capítulo, partida mobiliario de despachos, material de escritorio, etc. Aunque por el gasto registrado en el transcurso del ejer-

cicio, no ha resultado suficiente la dotación para entretenimiento y reparación de automóviles, no se considera indispensable alterar la consignación actual de 65.000 pesetas, que debe mantenerse, cuidando hasta el extremo de no producir mayor gasto del estrictamente indispensable.

Baja en este artículo, 3.000 pesetas.

Baja total en el Capítulo VI, *Personal y material*, 18.577,78 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

ARTICULO TERCERO

SUBVENCIONES PARA OBRAS MUNICIPALES DE CARÁCTER SANITARIO

La dotación del único concepto de este artículo y capítulo, ha de fijarse en armonía con lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento de Sanidad provincial, a razón del 2 por 100 del volumen del presupuesto. Se incluye, en consecuencia, consignación por 384.000 pesetas, con baja sobre la actual de 3.384,44 pesetas, única en el capítulo.

CAPITULO VIII

Beneficencia

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

En el grupo Cuerpo Médico Farmacéutico se producen las siguientes alteraciones: baja de consignación de cuatro profesores de la última categoría de la plantilla a 4.500 pesetas cada uno, que han quedado vacantes en el curso del año y no han sido provistas, o sea baja de 18.000 pesetas. Procede, por el contrario, elevar hasta 24.500 pesetas, o sea con aumento de 18.000 pesetas, la dotación global para haberes de 42 médicos internos de guardia, de los cuales tan sólo tenían consignación 12 para el año completo y 30 con efectos desde primero de abril; desaparece el premio remuneratorio de 1.000 pesetas a favor de don Lázaro M. Pindado, por fallecimiento.

En servicio de autopsias, y a reserva de la distribución que, en curso ya en el presupuesto de 1933, acuerde la Comisión Gestora, y para que quede convenientemente organizado, se propone una dotación complementaria de 10.000 pesetas, bajo el título «Para ampliación de este servicio».

En personal auxiliar médico, también se precisa aumento, según el

siguiente detalle: 6.250 pesetas, al crédito para haberes de 10 practicantes, que únicamente contaban con dotación de primero de abril; 1.000 pesetas, al haber de la enfermera jefe, en el mismo caso que la anterior partida, 22.000 pesetas, a la de 44 enfermeras por idéntica causa. Desaparece la consignación para el premio «Arnús» por su carácter de bienal.

En Laboratorio Histo-Químico, causa baja el haber de un mozo, por 1.000 pesetas que, con nueva dotación, pasa a figurar entre los mozos del Hospital Provincial. Además, y también bajo el concepto de ampliación del servicio, y a reserva de la distribución que acuerde en momento oportuno la Comisión Gestora, se propone aumento de 23.000 pesetas.

En cuerpo de Capellanes, y a consecuencia del acuerdo de la Comisión Gestora de 1.º de diciembre actual, ha de rebajarse la total consignación, incluso la figurada como dotación de casa, o sea 88.000 pesetas, si bien habrá de ser incorporada en el capítulo primero, *Obligaciones generales*, artículo quinto, cantidad para pago de las excedencias que determina el cese de aquellos Capellanes.

En cuerpo de Letrados y Procuradores, es baja la dotación de 6.000 pesetas, en concepto de honorarios por asistencia a Plenos, a favor del Decano, que, por fallecimiento del Sr. Olózaga, no tiene aplicación.

La partida titulada Personal subalterno, con el concepto «Suplemento de haberes por un trimestre a los mozos y asimilados de Hospitales», tiene que desaparecer, pues sólo tuvo razón para figurar en el presupuesto de 1932; en lo sucesivo estos haberes tienen su dotación correspondiente en el presupuesto de cada uno de los Establecimientos.

Esto determina una baja de 12.428,50 pesetas.

Ha de incorporarse en este artículo una nueva partida para adquisiciones a cargo del Depósito Central de Farmacia. Teniendo en cuenta las dotaciones parciales que hasta el presente año figuraban distribuidas en los diferentes presupuestos de los Establecimientos, y la petición que, al efecto, ha formulado el Jefe del Depósito, estima la Comisión debe quedar cifrada en 280.000 pesetas.

Con el propósito de mejorar retribuciones de sirvientes o subalternos de modesta categoría, no femeninos, distribuidos en los diferentes artículos del capítulo de Beneficencia, así como de algún otro no incluido en este capítulo del presupuesto, pero que presta sus servicios en los Establecimientos benéficos, se incluye una consignación de 19.000 pesetas, por ahora sin aplicación determinada, hasta tanto se conozca por el informe de las Direcciones de los Establecimientos el horario efectivo de trabajo de cada uno de aquéllos, al objeto de señalar retribución no inferior a 2.250 pesetas, siempre que estos subalternos no disfruten de ración y tengan jornada normal de servicio. Es propósito de la Comisión que en el primer mes del año inmediato quede distribuida aquella cantidad, que se fija como máxima, lo que, por tanto, no quiere decir que necesariamente habrá de ser distribuida en su totalidad.

De cuantas alteraciones se proponen, se produce en este artículo un aumento de 252.021,50 pesetas.

Voto particular: (El Vocal de la Comisión, señor Coca, formula voto particular a este artículo en el sentido de que por cuanto se refiere al personal medicofarmacéutico de la Beneficencia provincial, tenga efecto para 1933 la reorganización de los servicios benéficohospitalarios, de la que ya se hizo mención en el dictamen del Presupuesto anterior).

ARTICULO SEGUNDO

MATERNIDAD Y EXPÓSITOS

Casa de Maternidad (Instituto provincial de Obstetricia)

Se propone aumento de 5.000 pesetas en la consignación de Alumbrado; baja de 18.000 en la de Botica, Droguería, Ortopedia, etc., pues el material de cura tiene su dotación en la partida del Depósito Central, y únicamente se precisa conservar aquí la consignación indispensable para Instrumental y Ortopedia.

En Gastos diversos, se elimina la consignación para gastos de culto, con baja de 250 pesetas; se reduce a 4.500 pesetas la de lavado de ropas, jabón, etc., o sea con baja de 500, y se aumenta en 400 la titulada Gastos indeterminados.

En Mobiliario, se rebaja la consignación en 1.000.

En «Personal auxiliar y subalterno», se incluye la dotación correspondiente para el nuevo Cuerpo de Matronas, de conformidad con la propuesta del Gestor Delegado del Establecimiento, por un total de pesetas 22.500, según la siguiente distribución: cinco matronas externas, a 2.500, pesetas, uua, 12.500, y cinco ídem internas, con ración, y a 2.000 pesetas, 10.000.

Aparte de esto, hay que fijar mayor consignación, por 540 pesetas, para rectificar el nuevo haber desde 1.º de abril de las actuales enfermeras, y hay que eliminar la partida que para premios de enfermeras de Ginecología consta por 125 pesetas, y cuya baja ya se acordó en el presupuesto anterior, figurando únicamente la consignación del primer trimestre del año. Habrá de ser suprimida, asimismo, la gratificación al acólito por virtud de la supresión del servicio de Capellanes.

En vestuario, calzado y ropas de camas, se propone aumento de 500 pesetas en la primera partida, y queda cifrada en 7.500 la de telas, ropas y lanas para colchones, con baja de 950 pesetas.

De las anteriores modificaciones, resulta un aumento líquido en el presupuesto de Casa de Maternidad, de 7.515 pesetas.

Inclusa y Colegio de la Paz:

En «Alimentación», se confirma la necesidad de algún aumento por lo que se propone mayor consignación de 15.000 pesetas, e igualmente en Alumbrado, se refuerza el crédito en 10.000 pesetas.

Se reduce, en cambio, a 7.000 pesetas, la consignación para Botica, Droguería, Ortopedia, etc., por la misma razón indicada al tratar de igual partida de la Casa de Maternidad.

La relación de Cargas, Censos, etc., en su parte Censos, Seguros e Impuestos, puede quedar simplificada, pues los censos e impuestos que de antiguo se vienen consignando, no tiene efectividad. Únicamente, habrá que mantener con aumento sobre la cantidad del corriente año, una partida para seguros del mobiliario y edificios del Establecimiento que se cifra en 2.500 pesetas, teniendo en cuenta la próxima inauguración y completa instalación del nuevo Instituto de Puericultura. Esto determina un aumento líquido de 1.097,76 pesetas. No hay caso a modificación de las restantes partidas de la Relación de Cargas.

En escuelas y talleres, desaparece la consignación para la Profesora encargada de la enseñanza de confección de flores; se aumenta, hasta 5.500 pesetas, la partida para material de escuelas, sin perjuicio de lo cual se fija un crédito de 60.000 pesetas, para hacer frente a los gastos que pueda ocasionar en el próximo año la transformación del régimen escolar del Establecimiento.

En el grupo talleres, se comprueba insuficientemente dotada la de cacao, azúcar y demás componentes del chocolate que se fabrica en el Establecimiento, por lo cual se propone aumento de 5.000 pesetas. En cambio, puede bajar en otras 5.000 la figurada para herramientas y demás útiles.

En la relación Gastos diversos, desaparece la partida de gastos de culto por 1.000 pesetas, única alteración.

En Personal, habrá igualmente de eliminarse la gratificación al acólito por 600 pesetas, por igual causa que se indica al tratar de la Casa de Maternidad. Se precisa una ligera rectificación en el haber del mecánico encargado de la calefacción del Instituto de Puericultura, que figuraba con deficiencia de 70 pesetas.

Está comprobado lo exiguo de la dotación para pago de haberes de amas externas, concepto que ha exigido un suplemento de crédito para los últimos meses del año actual; esto hace indispensable una mayor consignación de 60.000 pesetas. También resulta con crédito deficiente la partida para pago de haberes de amas internas, por lo que se propone aumento de 5.000 pesetas, en cambio puede ser rebajada la que figura para premios anuales a las amas externas, pues conocido el informe de la Dirección del Establecimiento, resultará suficientemente dotada con 2.400 pesetas. Queda, pues, la relación de Personal auxiliar y subalterno, con un aumento líquido de 62.070 pesetas.

Por último en Vestuario y Calzado, sin alterar ninguna consignación, se propone únicamente una modificación de conceptos en la primera partida, consistente en que el crédito para vestuario de los niños del Establecimiento que ingresen en los Asilos de El Pardo, se entienda, para los niños mayores de seis años, que provisionalmente estén acogidos en el Establecimiento.

Según las modificaciones que anteceden, resulta el presupuesto de la Inclusa y Colegio de la Paz, con un aumento líquido de 119.167,76 pesetas.

ARTICULO TERCERO

HOSPITALIZACIÓN DE ENFERMOS

Hospital Provincial:

En la relación primera, «Alimentación», crece continuamente el gasto. Se calcula indispensable un aumento de 25.000 pesetas, teniendo en cuenta lo que ya se desgrava esta partida a partir del año próximo por la nueva aplicación del suplemento de jornales a los sirvientes del Establecimiento, sujetos a régimen de externado desde mayo último, pues, como se sabe, a esta partida de alimentación se viene aplicando en este Presupuesto el aumento de jornal que se les asignó, equivalente a la ración que tenían. La partida de alumbrado, calefacción y combustible, también presenta necesidad de aumento, que se cifra en pesetas 40.000, por el mayor número de instalaciones y servicios. En la re-

lación número 3, «Botica, droguería, ortopedia, etc.», se elimina crédito por 89.000 pesetas, parte correspondiente a la adquisición de material de curas y farmacia propiamente dicha, que pasa con dotación unificada a la partida del artículo primero de este capítulo, «Para adquisiciones unificadas a cargo del Depósito Central de Farmacia». Desaparece la consignación de 10.750 pesetas para material clínico de las Salas 30 y 31, partida a figurar únicamente en el Presupuesto de 1932. En Gabinetes de Servicios especiales y consultas, se propone aumentar en pesetas 1.500 cada una de las consignaciones de material de la consulta de vías urinarias y de la consulta de garganta, nariz y oídos, eliminándose la partida para adquisición de radio, por 50.000 pesetas, que no tiene la consideración de permanente. En Gastos diversos, es baja la consignación para gastos de culto por 1.000 pesetas, se aumenta en 3.000 la consignación para material de oficina, se rebaja en 1.000 la de paja y cebada, así como la partida por indemnización de quebranto de moneda a la Dirección del Establecimiento, e igualmente la incluida para adquisición de una camioneta por 16.000 pesetas, gasto ya verificado. En mobiliario, desaparecen todas las actuales consignaciones por 35.825 pesetas, y en lugar de ellas se fijan las siguientes: una, para adquisición de camas, mesillas y banquetas, por 19.000, y otra, para otras adquisiciones y reparación de mobiliario por 4.000, todo lo cual produce una baja de 12.825 pesetas.

En «Personal auxiliar y subalterno» se producen bastantes modificaciones, especialmente por adaptación al cómputo anual de los aumentos de jornales o haberes que solamente cuentan con consignación en el presupuesto actual, para nueve meses. En este caso están las dotaciones para el auxiliar técnico de los servicios electroterápicos, que aumenta 62,50 pesetas; la del encargado de gas y calefacción, que aumenta 62,50, y la del encargado del gabinete hidroterápico, que aumenta 62,50. El jornal de 66 mozos de enfermería, que rectificado a 7 pesetas, obliga a fijar consignación por 144.606 pesetas, con aumento de 78.523,50 pesetas sobre la partida del corriente año. Por igual razón, la partida de cuatro mozos para el servicio de noche obliga al aumento de 4.759 pesetas, así como la de 21 mozos para diferentes dependencias, con uno más procedente del Laboratorio, en cuyo grupo ha sido baja, precisa otro aumento de 27.175,75 pesetas; igualmente elevase, por la misma razón, en 2.971,13 pesetas, la partida para los tres mozos del Quirófano, y en 1.620, la fijada para retribución de 36 enfermeras, adicionando crédito por 5.280 pesetas para ocho plazas más de estas sirvientas que se precisan por el nuevo horario de trabajo.

En el grupo cocina, por igual causa que los anteriores, pero rectificando un error de asignación, se produce baja de 607,50 pesetas en el haber de las seis sirvientas. En el grupo lavadero, por el cómputo anual, aumentase 5.948,75 pesetas a la partida de cinco mozos, 450 a la de 10 lavanderas, aumentando éstas a 13 con mayor gasto de 2.700 pesetas, y rectificándose a 900 pesetas, con baja de 101,25 el haber de la guardesa, según asignación que percibe. En diferentes dependientes, se precisa fijar haber para cuatro barberos, a 2.500 pesetas cada uno, uno de ellos nombrado en 15 de septiembre último, lo que produce aumento de 2.800. Es baja en este Establecimiento la partida de 1.500 pesetas del auxiliar para el servicio de ascensores, que ha pasado como vigilante nocturno a prestar servicio en el Colegio de las Mercedes por acuerdo de 9 de junio último. Procede rectificar, por razón del cómputo anual y según el aumento que se concedió con efecto desde 1.º de abril el haber de una matrona, a razón de 2.000 pesetas anuales, con alza de 125 pesetas,

y se incluye dotación de 1.800 pesetas para pago de dos mozos procedentes de San Juan de Dios, con derecho a ración y cama, según acuerdo de la Comisión Gestora de 21 de abril último. En departamento de dementes ha de rectificarse el haber de cinco mozos de enfermería que hoy perciben jornal de 7 pesetas sin derecho a ración y cama, con aumento de 5.786,25 pesetas; se acepta la propuesta formulada por la Dirección del Establecimiento, de aumento de dos mozos y siete camareras, pues se reconoce indispensable por el nuevo horario de trabajo; esto produce aumento de 10.892 pesetas. Con relación a este departamento, no considera conveniente la Comisión resolver por el momento acerca de la propuesta del Sr. Visitador, tomada en consideración por la Comisión Gestora en 10 de noviembre último, sobre nombramiento de enfermeros diplomados, hasta tanto sea designado el Director del Instituto Psiquiátrico Provincial. Por último, en departamento de dementes se rectifica, según el sueldo asignado con efectos desde 1.º de abril, la total asignación para las 10 camareras a 930 pesetas, con alza de 450. En Hospital de San Juan, de Alcalá, hay que rectificar por igual razón que en el caso anterior el haber de ocho mozos, con aumento de 9.258 pesetas, y el haber de cuatro enfermeras a 930 pesetas cada una, con aumento de 180 pesetas.

Ha de señalarse dotación para nueva plaza de chofer conductor de la camioneta adquirida por el Establecimiento. El haber de éste pudiera ser idéntico al que percibe el último de la plantilla del servicio provincial de automóviles, o sea 3.102,50 pesetas, equivalente a jornal diario de 8,50 pesetas.

En cuanto al Sacristán, cuyos servicios como tal no son precisos, se propone que por la Dirección del Establecimiento, se le asigne nuevo cometido, compatible con las condiciones de este subalterno, o en otro caso, si no fuere conveniente, que proponga su excedencia.

En la relación número 12 «Utensilios de cocina, comedor, etc.», puede reducirse la consignación actual en 5.000 pesetas, según el gasto registrado en el corriente año.

Finalmente, en la relación «Vestuario, calzado, etc.», se propone dar de baja a la partida figurada para adquisición de lana, dotada con 10.000 pesetas, pues no hay caso a reproducir este crédito en 1933.

Aumento líquido en el Hospital Provincial, 36.725,63 pesetas.

Hospital de San Juan de Dios:

También, por el mayor número de hospitalizados y la mejora de ración, es obligado el aumento en la partida de alimentación, por 25.000 pesetas, teniendo en cuenta lo que asimismo se desgrava en esta partida por el complemento de jornal de mozos, que en el año 1932 se aplicó a alimentación y en el próximo tiene consignación expresa. Se comprueba igualmente la necesidad de aumentar hasta 90.000 pesetas la consignación de alumbrado, calefacción y combustible. En Botica, Droguería, Ortopedia, etc., se elimina crédito por 60.000 pesetas, parte correspondiente a la adquisición de material de cura y farmacia, propiamente dicha, que pasa con dotación unificada a la partida del artículo primero de este capítulo, «Para adquisiciones unificadas a cargo del Depósito Central de Farmacia». En la relación Cargas, Censos, Contribuciones, etc., se cifra en 2.000, con aumento de 282,50 pesetas, la partida «Para seguros contra incendios». En gastos diversos, es baja la consignación de 750 pesetas para culto, se reduce en 500 la partida para

jabón y lavado de ropas y en otras 500 la de paja y cebada, así como la partida por indemnización por quebranto de moneda a la Dirección del Establecimiento, como igualmente la incluida para adquisición de una camioneta por 16.000 pesetas, gasto exclusivo para 1932; se incluye, por el contrario, un aumento de 2.000 pesetas en la consignación de gastos indeterminados. En mobiliario baja en 10.000 pesetas la partida para adquisición de camas y mesillas.

En personal auxiliar y subalterno, por adaptación al cómputo anual, hay que rectificar el haber de 25 mozos de enfermería que, a excepción de dos que continúan con régimen de internado, perciben ahora jornal de siete pesetas, lo que obliga al aumento de 39.449,25 pesetas, aparte de lo cual, y estimándolo indispensable por el nuevo horario de trabajo, se dotan tres plazas más de mozos de enfermería, propuestas por la Dirección del Establecimiento, con aumento de 6.573 pesetas; la siguiente partida para tres mozos de botica, por igual razón que los anteriores, obliga al aumento de 3.569,25; la consignación que hoy figura para 27 enfermeras, se modifica por tres razones: por seis vacantes que hoy existen, por adaptación al cómputo anual y por aumento de tres propuesto por la Dirección del Establecimiento, exigido por el nuevo horario de trabajo; todo ello obliga a fijar consignación por 16.800 pesetas, o sea con baja sobre la actual de 885 pesetas. Se precisa, además, aumento de 35 pesetas para rectificar el haber de la criada al servicio de las Hermanas. La retribución que hoy perciben los tres mozos de cocina, exige un aumento de 3.569,25 pesetas. El haber del barbero, a quien por acuerdo de 23 de junio le ha sido suprimida la ración, elevando aquél a 2.500 pesetas, hace preciso un aumento de 812,50 pesetas; los tres mozos que figuran en el grupo «Diferentes dependientes», según la retribución que ahora perciben, llevan consignación con aumento de 3.569,25 pesetas. Se precisará, como en el Hospital Provincial, dotar la nueva plaza de chofer, para quien se propone la misma asignación que se indica al tratar del Hospital Provincial, o sea 3.102,50 pesetas. En cuanto al Sacristán, cuyos servicios como tal no son precisos, se propone que por la Dirección del Establecimiento se le asigne nuevo cometido compatible con las condiciones de este subalterno, o en otro caso, si no fuese conveniente, que proponga su excedencia. Hay que eliminar la consignación para dos costureras que han sido baja en el Establecimiento, por importe de 3.000 pesetas, pero en cambio hay que consignar partida por 5.400 pesetas, para retribución de nueve acogidas de los Establecimientos, de las cuales seis vienen ya prestando servicios, como tales costureras, y tres que se aumentan a propuesta de la Dirección.

En la relación, utensilio de cocina, comedor, etc., puede rebajarse en 1.500 pesetas, la consignación de la única partida que la forma.

Y, por último, en vestuario, calzado y ropas de cama, desaparece la partida de 5.000 pesetas, para adquisición de lana, que no precisa ser reproducida para 1933.

Aumento líquido en el Hospital de San Juan de Dios, 19.852,50 pesetas.

Pabellón Provincial de Oncología (Pabellón de Cirugía Infantil)

No se propone alteración en las relaciones de «Alimentación», «Alumbrado», «Mobiliario», «Utensilios de cocina» ni «Vestuario».

En «Botica, Droguería, Ortopedia», etc., se rebaja la dotación a 5.000

pesetas, o sea en 7.000, cifra que pasa al crédito unificado del Depósito Central de Farmacia para material de cura y Farmacia propiamente dicha.

En «Gastos diversos» es baja la partida para pago de personal facultativo y administrativo, concertado con el Instituto del Cáncer, por importe de 3.700 pesetas, gasto ya desaparecido desde primero de mayo último, y baja en 3.000 pesetas la consignación para «Gastos indeterminados».

En «Personal auxiliar y subalterno» hay que rectificar la consignación para cinco mozos de enfermería, hoy externos, y, por tanto, sin ración ni cama. Esto produce aumento de 5.948,75 pesetas. Hay que elevar igualmente en 450 pesetas la partida para diez enfermeras, con 700 pesetas, desde primero de abril del corriente año, y, por último, se adapta a los demás mozos, en cuanto a su retribución, al mozo de portería que hoy figura en presupuesto con la asignación de 1.440 pesetas, lo que motiva aumento de 751 pesetas. Hay que incluir partida de 1.800 pesetas para retribución de un Auxiliar administrativo, temporero, nombrado por acuerdo de la Comisión Gestora.

Baja líquida en el Pabellón Provincial de Oncología (Cirugía Infantil), 4.750,25 pesetas.

ARTICULO CUARTO

HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS

Hospicio y Colegio de Desamparados (Colegio de Pablo Iglesias)

Se mantiene la dotación actual para internado en los Asilos de El Pardo, como igualmente la que bajo el concepto «Nuevo Hospicio» hoy Colegio de Pablo Iglesias figura por 950.000 pesetas. Esta, aunque en su día habrá de ser distribuída en los necesarios conceptos para el sostenimiento propiamente dicho, no puede hoy sino figurar globalmente aparte de que en todo momento, dentro de la totalidad, sería posible el detalle de cifras y conceptos. Subsiste igualmente la consignación para cargas por 80 pesetas en cumplimiento de diversas fundaciones. En personal auxiliar y subalterno, es baja el haber de un Inspector segundo por 3.000 pesetas, que se halla excedente; única alteración en este Establecimiento.

Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes:

No altera la partida de alimentación. En alumbrado, calefacción y combustible, se propone aumento de 2.000 pesetas; por el contrario, en botica, droguería y ortopedia, se rebajan 3.000 pesetas, correspondientes al consumo de farmacia y material de curas, propiamente dicho, que estará a cargo del Depósito Central de Farmacia, con su dotación especial. En escuelas y talleres, manteniendo los conceptos y cifras actuales, se adiciona un nuevo epígrafe con dotación de 60.000 pesetas, para gastos que pueda ocasionar la transformación del régimen escolar del Establecimiento, concepto que figuraba en la relación siguiente «Gastos diversos», aunque con menor cifra, y que se incorpora a la relación «Escuelas y talleres», como lugar más adecuado para su inclusión, y se unifica la dotación para el profesor de enseñanza de mecanografía y ta-

quigrafía. En gastos diversos es baja la consignación de 750 pesetas, por gastos de culto, y se aumenta en 1.000 pesetas, por necesidad reconocida, la dotación para agua, siendo baja la de gastos que pueda ocasionar la transformación del régimen escolar del Establecimiento, por 36.000 pesetas, de que se habla al tratar de escuelas y talleres.

En personal auxiliar y subalterno hay que incluir partida para nuevo encargado de calefacción, para quien se propone haber de 2.300 pesetas anuales, que es el que percibe el encargado de igual servicio en la Inclusa, y hay que agregar también la consignación para un vigilante nocturno, antes auxiliar del servicio de ascensor del Hospital Provincial, trasladado al Colegio de las Mercedes por acuerdo de 9 de junio del año actual. Su haber es de 1.500 pesetas.

El haber de las criadas de cocina, enfermera, lavadero, etc., no mejorado en el presupuesto del año que finaliza, se eleva hasta 660 pesetas para cada una, lo que produce un aumento de 2.262,50 pesetas. Desaparece la gratificación al portero encargado de la desinfección, con baja de 250 pesetas, y subsiste por ahora la gratificación al mozo encargado de la máquina lavadora, que se entenderá sin efecto si a este mozo le comprendieron los beneficios de aumento con carácter general, para lo cual se incluye dotación global en el artículo 1.º de Beneficencia.

En cuanto al Sacristán, cuyos servicios como tal no son precisos, se propone que, por la Dirección del Establecimiento, se le asigne nuevo cometido compatible con las condiciones de este subalterno, o en otro caso, si no fuere conveniente, que proponga su excedencia.

Finalmente, en utensilios de cocina, comedor, etc, se comprueba procede baja de 1.500 pesetas. Y en vestuario, calzado y ropas de cama, otra baja de 4.000, en la partida para vestuario y mercería.

Aumento líquido en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes 23.562,50 pesetas.

Asilo de San Isidro (Residencia Provincial de Ancianos):

No se propone modificación.

ARTICULO QUINTO

DEMENTES

Según el gasto que normalmente se produce y teniendo en cuenta el nuevo precio de estancias, se fija la consignación para sostenimiento de dementes en 1.200.000 pesetas, con baja de 70.000, única en el artículo.

ARTICULO SEXTO

SERVICIOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA

La única alteración que se propone, es la de suprimir la subvención anual por 1.500 pesetas, a favor del Instituto Llorente.

ARTICULO NOVENO

CALAMIDADES PÚBLICAS

Se propone la supresión de esta partida, no tan sólo porque rara vez ha podido tener empleo, sino porque, como se sabe, si desgraciadamente se presentare un verdadero caso digno de remedio y propio para cargar al título del presente artículo, la Ley faculta para que por medios rápidos y sin las dilaciones y formalidades inexcusables para otra clase de servicios, se habilite crédito en la cuantía posible, difícil por otra parte de cifrar de antemano.

Baja en este artículo, 50.000 pesetas.

Aumento líquido en el capítulo VIII, *Beneficencia*, 329.594,64 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

ARTICULO PRIMERO

INSTITUCIONES DE CRÉDITO

La única partida de este artículo tenía por objeto un posible anticipo reintegrable a la Caja de Ahorros Provincial. Dicha Institución no ha llegado a tener vida y se desconoce de momento cuándo podrá funcionar; no es indispensable, por tanto, continúe cifrado en el presupuesto, y se propone desaparezca, con baja de crédito por 50.000 pesetas.

ARTICULO SEGUNDO

OTRAS INSTITUCIONES DE CARÁCTER SOCIAL

En previsión de cualquier gasto que bajo el concepto que titula este artículo fuese conveniente realizar el año próximo, se propone mantener la consignación de 15.000 pesetas que ya figura en el corriente presupuesto para atenciones varias de carácter social, única que conviene mantener. Queda, pues, este artículo, con una pequeña baja de 312,50 pesetas.

ARTICULO TERCERO

OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Real decreto de 19 de junio de 1930, aprobatorio del Reglamento sobre organización de las Delegaciones provinciales del Consejo del Trabajo, y según presupuesto formado por este organismo para 1933, aprobado por la Superioridad, se precisa mantener la misma dotación de 1932. Es ésta una

obligación a la que, si bien por el momento se ve forzada a hacer frente la Diputación, es, como otras tantas, impropia para figurar en el presupuesto de la provincia, pues se trata de un servicio en el que no tiene participación ni mediación de ningún género, y aunque es cierto que la Delegación provincial de Madrid rinde cuentas periódicamente acreditando la inversión de los fondos de que se nutre, y entre ellos de las sumas que aporta la Diputación, no participa ésta, repetimos, directamente en las funciones propias de este organismo, cuyo sostenimiento, por tanto, no debía sufragar.

Se propone mantener, asimismo, las restantes consignaciones de este artículo, en el que, por tanto, no se produce alteración.

Baja en el capítulo IX, *Asistencia social*, 50.312,50 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

Tiene conocimiento la Intervención de que en el presente año cesa en su cargo el Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, a quien se refiere la única consignación de este artículo. Procede, por consiguiente, su baja, pues el reconocimiento de quinquenios que obtuvo de la Diputación, fué con carácter exclusivamente personal. Esto produce una economía de 1.000 pesetas.

ARTICULO QUINTO

ESCUELAS DE SORDOMUDOS

La única consignación de este artículo es la que se obligó a fijar la Diputación, con arreglo a los términos del acuerdo de la Comisión Provincial Permanente, de 24 de noviembre de 1928, por cantidad de 25.000 pesetas, para satisfacer al Colegio Nacional de Sordomudos, en pago de estancia de anormales de esta provincia, y según el contrato firmado al efecto; pero por acuerdo de 23 de junio del corriente año, la Comisión Gestora ha resuelto ampliar este contrato que comprenderá el pago de pensiones o estancias en número de veinticinco alumnos, como mínimo, y 50 como máximo, con efectos desde 1933. Esto obliga a cifrar anualmente este gasto en 31.250 pesetas, o sea, con aumento de 6.250.

ARTICULO SEPTIMO

ESCUELAS PROFESIONALES

La única consignación de este artículo, que por primera vez ha figurado en el año 1932, debiera reproducirse en el inmediato ejercicio, si no tuviera la Diputación a su cargo las muy costosas y diversas obligaciones que como propias de su competencia le impone la Ley, y sobre

todo la realidad innegable de la continua extensión de servicios públicos. Es cierto que, por distintas disposiciones, se obliga a las Corporaciones locales a contribuir al sostenimiento de las Escuelas de Formación Profesional Obrera, y la Diputación, en la medida de sus fuerzas, ya lo hace así facilitando locales a la Escuela de Madrid, llegando asimismo, como lo hizo en el año 1932, a fijar y satisfacer alguna consignación con carácter voluntario, haciendo un verdadero esfuerzo como es fácil de probar, si se tienen en cuenta, como se decía en el dictamen del año anterior, las obligaciones similares que ya pesan sobre el presupuesto de la provincia, presupuesto cuya nivelación es hoy un serio motivo de inquietud, acentuado como nunca, pues la inalterabilidad de sus ingresos y frente a éstos el inevitable aumento en los gastos de los servicios, constituyen un problema cuya solución presenta serias dificultades. Si la Diputación se viera forzada a fijar alguna cantidad para 1933, para contribuir a los gastos del Instituto de Formación Profesional Obrera, podemos asegurar que esto producirá inevitablemente quede desatendido alguno de los importantes servicios que como propios e inexcusables de la Diputación, exigen de año en año aumento en el crédito, lo que como se comprenderá, tiene que ser preferente preocupación antes que la de incluir consignaciones para servicios que ni rige, ni interviene, ni conoce. Así, pues, creemos que, con respetuosa exposición del caso ante la Superioridad, hay que eliminar, por ahora, la partida de que se trata, lo cual no impide que si practicada la liquidación del ejercicio de 1932, se obtiene una disponibilidad que permita entre otras atenciones extraordinarias, consignar algún importe a favor de esta Institución, se acuerde así por la cuantía que fuera posible. Con esto se obtiene una baja en el presupuesto inicial de 75.000 pesetas.

(*Voto particular:* El Vocal de la Comisión, señor Cantos, formula voto particular contra la eliminación de la partida a que se refiere el párrafo que antecede).

ARTICULO NOVENO

BIBLIOTECAS

No se propone modificación.

ARTICULO DECIMO

OTROS ESTABLECIMIENTOS E INSTITUTOS DE CULTURA PÚBLICA

Una sola partida figura en este artículo para conceder anticipos reintegrables a los Ayuntamientos que construyan escuelas, en colaboración con el Estado y el Instituto Nacional de Previsión.

Con ocasión de diferentes solicitudes de auxilio económico, que para escuelas han cursado los Ayuntamientos de la provincia, se ha llegado a comprobar que, dados los términos del epígrafe que se comenta, es dudosa la eficacia del auxilio que la Diputación puede prestarles, si ha de tener el carácter de anticipo reintegrable, pues si bien fué propósito, al fijar por primera vez esta partida, facilitar a los Ayuntamientos la disponibilidad de dinero a medida que ejecuten obras de construcción, por la cuantía con que el Estado subvenciona a éstos para escuelas, que no satisface sino después de terminada totalmente la construc-

ción, este problema lo tiene resuelto el Instituto Nacional de Previsión a satisfacción de los Ayuntamientos, pues con un interés módico y por la garantía que ofrece para aquél la subvención del Estado, a cobrar *a posteriori*, no ve inconveniente en anticipar la parte subvencionada. De aquí resulta que la única facilidad que pudiera conceder la Diputación, es anticipar las subvenciones del Estado sin cobrar interés, y esto, naturalmente, no resuelve una seria dificultad. Lo único que puede hacerse es contribuir en firme al desarrollo de la enseñanza primaria, y, consecuente con esta idea, la Comisión de Presupuestos propone se mantenga la cifra que actualmente dota este artículo, con modificación del epígrafe, que puede quedar redactado en los términos siguientes: «Para contribuir al desarrollo de la enseñanza primaria en la provincia».

ARTICULO DUODECIMO

SUBVENCIONES O BECAS

Aunque no se propone alteración de cifras por estar adjudicadas las becas del curso 1932-33, sí propone la Comisión que para lo sucesivo quede sin efecto la concesión de estos auxilios, no siendo para los acogidos de nuestra Beneficencia provincial.

Baja líquida en el capítulo X, *Instrucción pública*, 69.750 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

En la parte de este artículo concerniente al servicio de Vías y Obras, se producen las siguientes modificaciones, unas por consecuencia de acuerdos ya adoptados, y otras que se consideran justificadas y atendibles, propuestas por el señor Ingeniero Director del Servicio.

Creación de dos nuevas plazas de capataces y otras dos de peones camineros, aquéllos con el haber de 2.555 pesetas anuales, y éstos con el de 1.825. Ha de rectificarse la consignación para pago del total número de 30 capataces y 168 peones que sirven en la provincia, cuya retribución fué aumentada con efectos desde 1.º de abril de 1932, en cuyo presupuesto no se había incluido por tanto este aumento, sino para nueve meses de ejercicio. Aquella creación y este aumento, determinan un mayor gasto de 25.732,50 pesetas. Se eleva hasta 50.000 pesetas la consignación de 35.000 para jornales eventuales de maquinistas, mecánicos y fogoneros de las máquinas apisonadoras; desaparece a propuesta del señor Ingeniero Director del Servicio la consignación para premios a capataces y peones; elévase en 2.000 pesetas cada una de las consignaciones para material de delineación, libretas, impresos, etc., y para adquisiciones y reparaciones de instrumentos topográficos.

En Edificios provinciales, sin alteración de cifras, se subdivide la actual partida para jornales de cuadrillas de obreros eventuales, en dos

conceptos, a saber: uno titulado como hasta el día, con 132.000 pesetas, y otro dotado con 3.000 pesetas, para pago de haberes al maestro carpintero Vidal Morales, según acuerdo de fecha de 14 de julio último.

De todo ello resulta un aumento líquido en este artículo de 44.482,50 pesetas.

ARTICULO SEGUNDO

CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES

Según bases concertadas entre el Banco de Crédito Local y la Mancomunidad de Diputaciones, aprobadas por decreto de 25 de julio de 1928 y 8 de diciembre de 1930, procede cifrar la primera partida de este artículo con aumento de 139.428,95 pesetas, que, como se observará tiene su compensación en Ingresos, pues estos intereses los satisface el Estado, en sustitución de las subvenciones directas que antes abonaba para la construcción de estos caminos.

La segunda partida de este artículo para subvenciones o anticipos por cuenta de la Diputación, para construcción de caminos vecinales, concepto que es inevitable dotar con cargo al presupuesto de la provincia, por las dificultades con que tropiezan prácticamente los Ayuntamientos para su aportación económica a esta clase de obras, puede ser rebajada hasta 325.000 pesetas, teniendo en cuenta que en cada año se reduce el volumen de obras de construcción de caminos, en proporción al cual dota la Diputación este concepto con cargo a sus fondos propios.

Resulta, pues, en este artículo, una baja líquida de 135.571,05 pesetas.

ARTICULO TERCERO

REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES

Según el importe que viene satisfaciendo el Estado para conservación, procede elevar esta partida en 6.000 pesetas. Además, ante la insuficiencia de dicha subvención, también se precisa destinar cantidad de fondos propios por el mayor número de caminos en conservación. Inicialmente y a reserva de que si fuera posible se suplemente esta nueva aportación, en curso ya el presupuesto de 1933, se propone fijar nueva partida por 100.000 pesetas.

Aumento en este artículo, 106.000 pesetas.

El Ingeniero Director del Servicio, ha solicitado para reparación y conservación de caminos vecinales, cifra bastante superior a la que se concede y lo propio ocurre con relación a otras partidas de este mismo capítulo; pero la Comisión, ante las dificultades con que tropieza de momento para incluir nuevas dotaciones, si son elevadas, se limita a las cifras que recoge el presente dictamen, sin perjuicio de que, como anteriormente se dice, se procure destinar al servicio de carreteras un crédito ampliatorio con cargo al sobrante del ejercicio actual, teniendo en cuenta la proporción en que aparece la suma de dotaciones que ahora se consignan, con el volumen total del presupuesto, es decir aproximadamente un veinticinco ó treinta por ciento de la parte de aquel remanente que se aplique a dotaciones extraordinarias.

ARTICULO CUARTO

CONSTRUCCIÓN DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS PROVINCIALES

Desaparecen las dos primeras partidas de este artículo por obras de construcción en la carretera del Puerto de la Morcuera, pues dotan un gasto a satisfacer en 1932. Lo mismo ocurre con la siguiente para obras de ensanche del camino de Cadalso a Cenicientos. En sustitución de éstas se incluyen las siguientes: una para la carretera de la de Cobeña a la de Ajalvir a Algete, por 50.000 pesetas, otra para la habilitación del camino de Chapinería a la carretera de Aldea del Fresno a San Martín de Valdeiglesias, por 21.288 pesetas, y se aumenta en 3.000 la consignación de 12.000 para expropiaciones.

Baja líquida de este artículo, 143.663,58 pesetas.

ARTICULO QUINTO

REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS

Conocida la propuesta de la sección de Vías y Obras, y teniendo en cuenta diferentes acuerdos adoptados en el corriente año, sobre ejecución y pago de obras cuyas consignaciones procede recoger en este artículo, se propone redactado en la siguiente forma:

	Pesetas
Para acopios de piedra machacada y reparaciones en carreteras.....	350.000
Para reparación del firme de los caminos de la Estación de Zarzalejo a Fresnedillas y Valdemorillo a Colmenar del Arroyo (acuerdo de 10 de noviembre).....	54.490,73
Para riegos asfálticos en ejecución:	
En la carretera de Aranjuez a Brea (acuerdo de adjudicación de 1 de septiembre).....	58.633,33
En la de Madrid a Francia por la Junquera a la de Alcalá a Cobeña (acuerdo de adjudicación 15 de septiembre).....	29. 23,05
En la de Ciempozuelos a Griñón (acuerdo de adjudicación de 29 de septiembre).....	67.200
Para otros riegos asfálticos y firmes especiales.....	1.300.000
Para jornales en obras por administración, suplemento de trabajo a los mecánicos, huebras para cilindros y cubas y demás gastos accesorios para pequeñas reparaciones, incluso plantación de arbolado.....	110.000
Para carbón, gasolina, aceite pesado, grasas y demás para las máquinas apisonadoras y tanques de riego, cuando no corresponda satisfacer estos gastos a cargo de los contratistas.....	40.000
Para reparación de obras de fábrica, construcción de alambradas, malecones y obras accesorias en las diversas carreteras y caminos.....	100.000
Para adquisición, construcción y reparación de casillas de Peones, hangares para las máquinas y construcción de	

	Pesetas
pozos o fuentes (incluidas 12.365,39 pesetas, para la construcción de casillas de Peones y hangar para tanques y máquinas en Colmenar Viejo, acuerdo de 3 de noviembre).....	75.000
Para ensanche y peralte de curvas y obras complementarias en las carreteras de Navalcarnero al límite de la provincia y Chinchón por Villaconejos al Embocador.....	30.000
Para adquisición y recomposición de herramientas para los Peones y cuadrillas auxiliares.....	10.000
Para reparación de cubas de riego y maquinaria y accesorios para éstas.....	70.000
Para indicadores de carreteras.....	10.000
	2.304.647 11
TOTAL.....	

El precedente total, comparado con el que figura en el presupuesto de 1932, acusa una baja de 31.352,89 pesetas.

ARTICULO NOVENO

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PROVINCIALES

Desaparecen las dos consignaciones que en el presupuesto actual forman este artículo, que no precisan ser reproducidas para 1933. Causa esto baja en total de 150.000 pesetas.

ARTICULO DECIMO

REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS PROVINCIALES

Por haberse ejecutado la mayor parte de las obras que en el presupuesto de 1932 figuran en este artículo, se propone totalmente modificado oída la opinión de los señores Arquitectos, si bien excluyendo toda obra de importancia, que si fuere urgente, podría ser ejecutada en la cuantía máxima posible, con aplicación a créditos extraordinarios que puedan habilitarse con cargo al remanente de la liquidación del año en curso; manteniendo, naturalmente, las que a obras de reparación y conservación se refieren en los distintos Establecimientos y Casa Palacio y los créditos que sean inevitable incorporar por consecuencia de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora sobre contratación de obras.

Las partidas, por tanto, que se proponen en este artículo, son las siguientes:

	Pesetas
Casa Palacio.—Obras diversas de conservación y reparación.....	30.000
Casa de Maternidad (Obstetricia).—Obras diversas de reparación y conservación.....	10.000
Inclusa y Colegio de la Paz.—Obras diversas de conservación y reparación.....	50.000

Hospital Provincial.—Resto de obras de reformas de las Salas de Urología (incluidas las ampliaciones autorizadas en 1932).....	217.456 84	
Crédito complementario del aprobado por acuerdos de la Comisión Gestora de 26 de mayo y 23 de junio de 1932, para plan de obras extraordinario.....	350.759 91	
Continuación de la reforma de la instalación eléctrica.....	9.000	
Obras e instalaciones en la Plaza de Toros...	3.000	
Obras de reparación en el Hospital de San Juan de Alcalá.....	5.000	
Otras obras de reparación y conservación del edificio	70.000	
		<hr/> 655.216,75
Hospital de San Juan de Dios.—Obras diversas de conservación y reparación.....		40.000
Pabellón de Oncología (Cirugía Infantil).—Obras diversas de conservación y reparación.....		12.000
Colegio Provincial de las Mercedes.—Obras diversas de conservación y reparación.....		15.000
Residencia de Ancianos de Aranjuez.—Obras diversas de conservación y reparación.....		10.000
		<hr/> 822.216,75
TOTAL.....		<hr/> <hr/> 822.216,75

Este nuevo total determina, con relación al consignado en este artículo, en el Presupuesto de 1932, un aumento de 84.266,27 pesetas.

Baja líquida en el capítulo XI, *Obras públicas y Edificios provinciales*, 225.838,75 pesetas.

CAPITULO XIII

Montes y pesca

ARTICULO SEGUNDO

FOMENTO DE LA RIQUEZA FORESTAL

Conocida la propuesta del señor Ingeniero Asesor, se formulan las siguientes modificaciones: se aumenta en 10.463 pesetas la consignación para jornales del personal de guardería, vestuario y armamento, y en 1.000 pesetas la figurada para material de trabajo de campo y oficina, y las dos partidas siguientes, que hoy figuran redactadas para indemnizaciones a los pueblos por limitación de aprovechamiento, etc., y para gastos de estudio de proyectos, trabajos de repoblación forestal, etc., se proponen sustituidas por los conceptos y cifras siguientes: para indemnizaciones a los pueblos por utilización de montes y terrenos de su propiedad, para trabajos de repoblación, arriendos para viveros, anticipos reintegrables, gastos de vigilancia de incendios y propaganda forestal, con crédito de 66.679 pesetas, o sea con aumento sobre la actual de pe-

setas 1.679; para gastos de estudio de proyectos, adquisición y transportes de semillas y plantas, cultivos de viveros, útiles y herramientas, trabajos de repoblación, mejoras diversas en montes y edificios, apertura y conservación de caminos y sendas, indemnizaciones reglamentarias por trabajos del servicio, retiro obrero y accidentes del trabajo, con 115.000 pesetas, o sea con baja de 11.788 pesetas respecto de su similar de 1932. Por último, las consignaciones para adquisición de arbolado quedan sustituidas por una sola titulada «Gastos de sostenimiento de viveros para el servicio de carreteras, incluido el transporte», con crédito de 20.000 pesetas; es decir, con baja respecto de la actual, de 30.000 pesetas.

Baja líquida en este artículo, única en el capítulo, 28.646 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

Servicio agropecuario:

Teniendo en cuenta la propuesta del Ingeniero Director del Servicio, se fijan las siguientes partidas y dotaciones: gasto de personal, lo mismo que en 1932; trabajos de mecanografía y delineación, material, mobiliario y alquiler de oficinas y gastos menores, 8.000 pesetas; ampliación de plantaciones, adquisición de vides, plántones y semillas, abonos y maquinarias, alquileres de terrenos, piensos, jornales de personal eventual y redacción de proyectos, pesetas 73.000; obras y construcciones en los viveros, materiales y jornales para éstos 32.000 pesetas; para atenciones de pequeñas industrias, muestras y análisis, asistencia a concursos y exposiciones, publicaciones especiales, etc., 7.500 pesetas.

Total, 146.000 pesetas.

Dicha suma, representa un aumento con relación a 1932, de 13.000 pesetas, único en el capítulo.

CAPITULO XV

Crédito Provincial

La primera partida de este artículo que hasta el presente año ha venido figurando en concepto de pago de intereses sobre la operación de crédito por seis millones de pesetas, concertada con el Banco de Crédito Local, para nutrir en unión de otros recursos el presupuesto extraordinario A. de 1928, tiene que figurar a partir de 1933, en concepto de pago de amortización e intereses, según el cuadro correspondiente. Esto determina un aumento de 60.667,33 pesetas.

En cuanto a la segunda partida «Intereses de una operación de crédito que permita la construcción de la nueva Casa de Maternidad y Nuevo Manicomio», no es indispensable se reproduzca, si bien habrá de man-

tenerse cantidad algo menor que la que dota hoy este concepto y que la Intervención ha calculado en 50.000 pesetas, en previsión de que fuera indispensable, con arreglo a los términos de adjudicación, satisfacer intereses a la contrata del nuevo Manicomio, pues éste se construye, como se sabe, a satisfacer: parte, a medida que se ejecuten las obras, por cuantía no inferior al 20 por 100 del total en que estas se han adjudicado, y el resto, en forma de pago aplazado, con un máximo de doce anualidades, por cuyo aplazamiento habrá de ser abonado el interés del 5 por 100 sobre las certificaciones que se expidan por la Sección de Arquitectos. Esto determina una baja de 150.000 pesetas.

Por cuanto se refiere a Casa de Maternidad, y considerando como muy probable que para que tenga efecto la construcción de este Establecimiento se habrá de utilizar un procedimiento semejante al que ha permitido comenzar las obras del nuevo Manicomio, no es precisa consignación inicial por el momento, y en todo caso, mediante crédito extraordinario en el curso de 1933, podría habilitarse la partida necesaria al efecto.

Baja líquida en el capítulo XV, «Crédito Provincial», 89,332,67 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

No se propone modificación.

De las anteriores modificaciones se deduce el siguiente

Estado comparativo entre el Presupuesto de GASTOS de 1932 y el que se propone para 1933.

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO DE 1932		AUMENTOS		BAJAS		PROYECTO	
	— Pesetas		— Pesetas		— Pesetas		de Presupuesto para 1933 — Pesetas	
I Obligaciones generales.....	1.482.349				103.901 66		1.378.447 34	
II Representación provincial.....	76.650				2.750		73.900	
III Vigilancia y Seguridad.....	6.250				6.250			
IV Bienes provinciales.....	22.900						22.900	
V Gastos de Recaudación	672.000	60.000					732.000	
VI Personal y Material.....	1.659.587 13				18.577 78		1.641.009 35	
VII Salubridad é Higiene.....	387.384 44				3.384 44		384.000	
VIII Beneficencia.....	8.364.962 03	329.594 64					8.694.556 67	
IX Asistencia social.....	115.142 85				50.312 50		64.830 35	
X Instrucción pública	174.000				69.750		104.250	
XI Obras Públicas y Edificios pro- vinciales.....	5.386.289 65				225.838 75		5.160.450 90	
XIII Montes y Pesca.....	295.000				28.646		266.354	
XIV Agricultura y Ganadería	134.000		13.000				147.000	
XV Crédito Provincial.....	506.000				89.332 67		416.667 33	
XVIII Imprevistos.....	80.000						80.000	
TOTAL	19.362.515 10	402.594 64			598.743 80		19.166.365 94	

Baja definitiva en el Presupuesto de GASTOS, 196.149,16 pesetas.

Con estos antecedentes, la Comisión que suscribe propone a la Comisión Gestora de la Corporación, el siguiente Presupuesto de Ingresos y Gastos, para el ejercicio económico de 1933, y las bases que se insertan a continuación:

Presupuesto de Ingresos

CAPITULO PRIMERO

Rentas

	Pese'as
Artículo 1.º—Propiedades.....	704.500
» 2.º—Censos.....	124
» 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores	440.139 53
» 4.º— <i>Boletín Oficial</i> e Imprenta Provincial.....	236.273 63
» 5.º—Otras Rentas.....	11.565 23
	<hr/>
	1.392.602 39
	<hr/>

CAPITULO II

Bienes provinciales

Artículo 2.º—Enajenaciones.....	»
---------------------------------	---

CAPITULO III

Subvenciones y donativos

Artículo 1.º—Del Estado	678.539 04
» 2.º—De Corporaciones	»
» 3.º—Donativos.....	»
	<hr/>
	678.539 04
	<hr/>

CAPITULO V

Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones

Artículo 1.º—Eventuales	19.550
» 2.º—Extraordinarios.....	»
» 3.º—Indemnizaciones.....	21.000
	<hr/>
	40.550
	<hr/>

CAPITULO VII

Derechos y tasas

	<u>Pesetas</u>
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.....	131.850
» 2.º—Por aprovechamientos especiales.....	3.084.211 93
	<u>3.216.061 93</u>

CAPITULO VIII

Arbitrios provinciales

Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios.....	»
» 2.º—Imposiciones o percepciones.....	70.000
	<u>70.000</u>

CAPITULO IX

Impuestos y recursos cedidos por el Estado

Artículo 1.º—Contribución territorial.....	140.000
» 2.º—Cédulas personales.....	4.759.000
	<u>4.899.000</u>

CAPITULO X

Cesiones de recursos municipales

Artículo 1.º—Aportación municipal.....	6.376.529 87
» 2.º—Arbitrio sobre traviesas en los frontones....	300.000
» 3.º—Arbitrio sobre apuestas en carreras de caballos y galgos.....	65.000
	<u>6.741.529 87</u>

CAPITULO XI

Recargos provinciales

Artículo 1.º—Solares sin edificar.....	765.000
» 2.º—Terrenos incultos.....	»
» 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	1.096.203 20
	<u>1.861.203 20</u>

CAPITULO XV

Multas

	<u>Pesetas</u>
Artículo 1.º—Sobre derechos reales y transmisión de bienes y timbre...	»
» 2.º—Sobre otros conceptos	75.000
	<hr/>
	75.000
	<hr/>

CAPITULO XVII

Reintegros

Artículo 1.º—Por pagos indebidos.....	»
» 2.º—Por otros conceptos	192.687 06
	<hr/>
	192.687 06

Resumen del Presupuesto de Ingresos

<u>Capítulos</u>	<u>Pesetas</u>
I Rentas	1.392.602 39
II Bienes provinciales.....	»
III Subvenciones y donativos.....	678.539 04
IV Legados y mandas.....	»
V Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	40.550
VI Contribuciones especiales.....	»
VII Derechos y tasas	3.216.061 93
VIII Arbitrios provinciales	70.000
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado	4.899.000
X Cesiones de recursos municipales.....	6.741.529 87
XI Recargos provinciales	1.861.203 20
XII Traspaso de obras y servicios públicos.....	»
XIII Créditos provinciales.....	»
XIV Recursos especiales	»
XV Multas	75.000
XVI Mancomunidades interprovinciales	»
XVII Reintegros	192.687 06
	<hr/>
TOTAL.....	19.167.173 49
	<hr/>

Presupuesto de Gastos

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

	Pesetas
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	32.500
» 3.º—Deudas	628.947 34
» 5.º—Pensiones.....	672.500
» 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás similares.....	2.500
» 11.—Gastos indeterminados.....	42.000
	1.378.447 34

CAPITULO II

Representación Provincial

Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión Provincial.....	25.000
» 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial.....	31.400
» 3.º—Dietas de los Diputados provinciales.....	17.500
	73.900

CAPITULO III

Vigilancia y seguridad

Artículo 1.º—Vigilancia.....	»
» 2.º—Seguridad	»
	»

CAPITULO IV

Bienes Provinciales

Artículo 1.º—Adquisición.....	»
» 2.º—Mejora, conservación y custodia.....	22.900
	22.900

CAPITULO V

Gastos de recaudación

	Pesetas
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	732.000
» 2.º—De las contribuciones del Estado.....	»
	732.000

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º—De las Oficinas.....	1.065.886,10
» 2.º—De los Establecimientos provinciales.....	»
» 3.º—Material de la Diputación y Comisión Provincial.....	115.100
» 4.º—Gastos generales de la Corporación	460.023,25
	1.641.009,35

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Artículo 1.º—Deseccación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego	»
» 2.º—Encauzamiento y rectificación de ríos.....	»
» 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	384.000
	384.000

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	1.031.960
Artículo 2.º—Maternidad y expósitos:	

Casa de Maternidad:

1.º Alimentación.....	140.000
2.º Alumbrado, calefacción y combustible.....	30.000
3.º Botica, droguería, ortopedia y demás materiales de curas.....	5.000
4.º Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros	1.100

5.º	Escuelas y talleres, personal y material.....	»	
6.º	Gabinetes de servicios especiales y consultas.....	»	
7.º	Gastos diversos.....	10.000	
8.º	Mobiliario.....	1.500	
9.º	Obras de reparación y conservación.....	»	
10	Personal auxiliar y subalterno.....	43.310	
11	Uniformes de la dependencia.....	495	
12	Utensilios, cocina, comedor, enfermerías o dormitorios.....	1.500	
13	Vestuario, calzado y material y ropas de cama.....	9.000	
		<hr/>	241.905

Inclusa:

1.º	Alimentación.....	590.000	
2.º	Alumbrado, calefacción y combustible.....	90.000	
3.º	Botica, droguería, ortopedia y demás material de curas.....	7.000	
4.º	Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros.....	11.871 50	
5.º	Escuelas y talleres.....	156.000	
6.º	Gabinetes de servicios especiales y consultas.....	»	
7.º	Gastos diversos.....	19.200	
8.º	Mobiliario.....	6.000	
9.º	Obras de reparación y conservación.....	»	
10	Personal auxiliar y subalterno.....	508.515	
11	Uniformes de la dependencia.....	1.500	
12	Utensilios de cocina, comedor, enfermerías o dormitorios.....	4.000	
13	Vestuario, calzado y material y ropas de cama.....	26.440	
		<hr/>	1.420.526 50
		<hr/>	1.662.431 50

Hospital Provincial:

1.º	Alimentación.....	1.125.000
2.º	Alumbrado, calefacción y combustible.....	215.000
3.º	Botica, droguería, ortopedia y demás materiales de curas.....	27.000
4.º	Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros.....	7.725 82

5.º	Escuelas y talleres (personal y material).....	»	
6.º	Gabinete de servicios especiales y consultas.....	64.000	
7.º	Gastos diversos.....	35.000	
8.º	Mobiliario.....	23.000	
9.º	Obras de reparación y conservación.....	»	
10	Personal auxiliar y subalterno.....	427.437 50	
11	Uniformes de la dependencia.	4.000	
12.	Utensilios de cocina, comedor, enfermerías o dormitorios.....	10.000	
13	Vestuario, calzado y material y ropas de cama	42.500	
		<hr/>	1.980.663 32

Hospital
de San Juan de Dios

1.º	Alimentación.....	395.000	
2.º	Alumbrado, calefacción y combustible.....	90.000	
3.º	Botica, droguería, ortopedia y demás materiales de curas	15.000	
4.º	Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros.	2.275	
5.º	Escuelas y talleres (personal y material).....	»	
6.º	Gabinets de servicios especiales y consultas.....	10.988 35	
7.º	Gastos diversos.....	20.100	
8.º	Mobiliario.....	13.500	
9.º	Obras de reparación y conservación	»	
10	Personal auxiliar y subalterno	157.847 50	
11	Uniformes de la dependencia.	1.500	
12	Utensilios de cocina, comedor, enfermerías o dormitorios.....	5.000	
13	Vestuario, calzado y material y ropas de cama.....	29.000	
		<hr/>	740.210 85

Pabellón de Oncología:
(Pabellón de cirugía infantil)

1.º	Alimentación	65.000
2.º	Alumbrado, calefacción y combustible	16.000

3.º	Botica, droguería, etcétera..	5.000	
7.º	Gastos diversos.....	9.000	
8.º	Mobiliario	1.000	
10	Personal auxiliar y subal- terno	25.961	
11	Utensilios de cocina, come- dor, etc.....	1.500	
12	Vestuario y material y ropas de cama.....	8.000	
		<hr/>	131.461
			<hr/> 2.852.335 17

Artículo 4.º—Huérfanos y Desamparados:

Hospicio y Colegio de
Desamparados
(Colegio de Pablo Iglesias)

1.º	Internado en los Asilos de El Pardo.....	140.000	
2.º	Nuevo Hospicio.....	950.000	
3.º	Atenciones permanentes....	80	
4.º	Personal auxiliar y subal- terno.....	30.500	
		<hr/>	1.120.580

Colegio de las Mercedes

1.º	Alimentación.....	350.000	
2.º	Alumbrado, calefacción y combustibles.....	30.000	
3.º	Botica, droguería, ortopedia y demás materiales de cu- ras	2.000	
4.º	Cargas, censos, contribucio- nes e impuestos y seguros.	7.952 50	
5.º	Escuelas y talleres (personal y material).....	99.375	
6.º	Gabinetes de servicios espe- ciales y consultas.....	»	
7.º	Gastos diversos.....	17.750	
8.º	Mobiliario	1.500	
9.º	Obras de reparación y con- servación.....	»	
10	Personal auxiliar y subal- terno.....	35.535	
11	Uniformes de la dependencia.	1.000	
12	Utensilios de cocina, come- dor, enfermerías o dormi- torios.....	2.500	
13	Vestuario, calzado y mate- rial y ropas de cama.....	49.000	
		<hr/>	596.612 50

Asilo de San Isidro

(Residencia provincial de Ancianos)

		Pesetas
1.º	Estancias.....	175.637 50
2.º	Atenciones diversas.....	15.000
		190.637 50
		1.907.830
»	5.º—Dementes.....	1.200.000
»	6.º—Servicios especiales.....	40.000
»	8.º—Brigada Sanitaria.....	»
»	9.º—Calamidades públicas.....	»
		8.694.556 67

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 1.º	—Instituciones de crédito.....	»
»	2.º—Otras instituciones de carácter social.....	15.000
»	3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.....	49.830 35
		64.830 35

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º	—Atenciones generales.....	»
»	5.º—Escuelas de Sordomudos.....	31.250
»	7.º—Escuelas profesionales.....	»
»	9.º—Bibliotecas.....	13.000
»	10—Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.....	50.000
»	12—Subvenciones o becas.....	10.000
		104.250

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 1.º	—Atenciones generales.....	755.112
»	2.º—Construcción de caminos vecinales.....	899.187 04
»	3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	186.000
»	4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	193.288
»	5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	2.304.647 11

	<u>Pesetas</u>
» 9.º—Construcción de Edificios provinciales	»
» 10.—Reparación y conservación de Edificios provinciales	822.216 75
	<u>5.160.450 90</u>

CAPITULO XIII

Montes y pesca

Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal	266.354
	<u>266.354</u>

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo único.—Atenciones generales	147.000
	<u>147.000</u>

CAPITULO XV

Crédito Provincial

Artículo único.—Operaciones de crédito provincial	416.667 33
	<u>416.667 33</u>

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto	80.000
	<u>80.000</u>

Resumen del Presupuesto de Gastos

	Pesetas
Capítulo I Obligaciones generales.....	1.378.447 34
» II Representación Provincial	73.900
» III Vigilancia y Seguridad.....	»
» IV Bienes Provinciales.....	22.900
» V Gastos de Recaudación.....	732.000
» VI Personal y material.....	1.641.009 35
» VII Salubridad e Higiene.....	384.000
» VIII Beneficencia	8.694.556 67
» IX Asistencia social.....	64.830 35
» X Instrucción Pública.....	104.250
» XI Obras Públicas y Edificios Provinciales...	5.160.450 90
» XII Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»
» XIII Montes y Pesca.....	266.354
» XIV Agricultura y ganadería.....	147.000
» XV Crédito Provincial.....	416.667 33
» XVI Mancomunidades interprovinciales	»
» XVII Devoluciones.....	»
» XVIII Imprevistos	80.000
	<hr/>
	19.166.365 94

RESUMEN GENERAL

	Pesetas
Importan los Ingresos.....	19.167.173 49
Importan los Gastos.....	19.166.365 94
	<hr/>
<i>Sobrante</i>	807 55



B A S E S

PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

De orden económico

1.^a De las consignaciones incluidas en el precedente Presupuesto de Gastos, se consideran ampliables las siguientes:

Las de premios por recaudación del Capítulo V, artículo 1.^o, por la cuantía en que exceda el producto respectivo que se obtenga, sobre el calculado en la parte de Ingresos. La de anticipos reintegrables a funcionarios, incluida en el Capítulo VI, artículo 4.^o, por cuanto exceda al importe de las sumas que reembolsen los funcionarios, la figurada como reintegro en el Capítulo XVII de Ingresos. La de premios de lotería a favor de acogidas de la Inclusa y Colegio de las Mercedes, por el mayor importe que sobre el calculado en el Capítulo III, se perciba del Estado. La recogida en el Capítulo XI, artículo 3.^o, en concepto de reparación y conservación de caminos vecinales, parte subvencionada por el Estado, por igual cuantía en que exceda la cantidad efectiva que como subvención para este servicio se reciba de aquél.

2.^a A efectos de límite de crédito, cada partida figurada en el presupuesto de gastos recogerá, precisamente, las atenciones para las que contenga dotación expresa, sin que, bajo ningún concepto, puedan aplicarse gastos a la totalidad de los artículos, relaciones o grupos de conceptos.

En consecuencia, en toda autorización de gasto que se solicite y en todo justificante, deberá consignarse la partida a la que se refiere el servicio que se propone, y, en su vista, la Intervención informará lo procedente.

3.^a En los casos de consignación deficiente de alguna partida, y en el supuesto de que se estime inaplazable la ejecución del servicio, se resolverá por la Comisión, si procede suplementar el crédito correspondiente, o bien si, en evitación de esta fórmula, puede abonarse con cargo a otra partida similar contenida en el mismo grupo o relación a que se refiera la insuficientemente dotada. A estos efectos, se considerarán como una sola partida las agrupaciones de haberes de personal que figuran en los respectivos Capítulos del Presupuesto.

4.^a Los señores Diputados Visitadores de servicios podrán contraer y autorizar gastos de su respectivo presupuesto que, por cada concepto y perceptor, no excedan de 2.000 pesetas, autorización que deberá ser expresa por cada caso y constará en los respectivos justificantes,

prohibiéndose el fraccionamiento de cualquier importe a los efectos de dicha limitación. (Esta base y la siguiente se condiciona a lo que acuerde la Comisión Gestora respecto de la propuesta de la Intervención sobre la Comisión Revisora de Compras).

5.^a Los Directores o Jefes de servicios podrán autorizar y contraer gastos que, por cada concepto y perceptor, no excedan de 100 pesetas, con iguales formalidades que se dicen en la base anterior.

6.^a En ningún caso podrán contraerse gastos que rebasen el límite señalado en las dos bases anteriores, sin previo consentimiento de la Comisión, rechazándose por la Intervención de Fondos, todo justificante que carezca de este requisito.

7.^a De las formalidades de autorización de gastos anteriormente expuestas quedarán exceptuados los pagos que deban realizarse por servicios o suministros contratados. También se exceptúan los pagos relativos a deudas reconocidas, cargas, obligaciones impuestas por la Ley como servicios del Estado y, en general, los referentes a atenciones previa y exactamente conocidas a la formación de cada Presupuesto, todos los cuales se satisfarán en la forma, cuantía y plazos que permita la distribución de fondos, dentro de las facultades de la Ordenación de Pagos y en relación con el servicio y compromiso que se hubiere contraído.

8.^a Todas las cantidades que procedan de donativos, legados y mandas a favor de los Establecimientos Benéficos, se invertirán en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua del Estado, si excediesen de 5.000 pesetas.

Cuando no excedan de esta cantidad, se aplicarán a la consignación que a este efecto figura en el presupuesto de ingresos de cada Establecimiento.

En todo caso, se cumplirá inexcusablemente la voluntad de los donantes cuando éstos expresen el destino que han de tener los legados, cualquiera que sea su cuantía.

9.^a Por la Sección de Obras Públicas se mantendrá convenientemente el servicio de inspección para la absoluta efectividad y máximo rendimiento de la tasa, en concepto de aprovechamientos especiales, por permisos para edificaciones, obras, instalaciones, canalizaciones, etcétera, en carreteras provinciales, dado que el importe que actualmente se obtiene en tal concepto es evidentemente exiguo y desproporcionado con el producto que normalmente debe rendir esta exacción.

10. El movimiento de Fondos Provinciales se realizará con preferencia mediante la cuenta de crédito, con garantía de valores, abierta a nombre de la Corporación en el Banco de España, y reservando en la Caja la suma precisa para hacer frente a las operaciones normalmente diarias, en la medida que juzgue conveniente la Ordenación de Pagos.

11. A fin de reducir en lo posible la expedición de libramientos a justificar, a los casos de necesidad bien notoria y teniendo presente lo resuelto por la Comisión Provincial Permanente, en sesión de 29 de Septiembre de 1926, se adoptan para tales casos las siguientes reglas:

a Para atenciones de material de los distintos servicios de la Corporación, sean o no de consignación reglamentaria y, en general, para aquellos gastos que por la naturaleza y cuantía que más adelante se dirá no proceda satisfacer directamente en la Depositaria Provincial, se autorizará por la Ordenación de Pagos la expedición de libramientos, a justificar, por cantidad no superior a 1.500 pesetas, si no tuviere otra limitación reglamentaria, a favor de los Jefes de servicios facultativos, Paga-

dores de Sección, Habilitados de Material o demás funcionarios a quienes corresponda o se designe por el señor Ordenador de Pagos.

b En consideración al carácter especial de los pagos que se realizan por mediación del Pagador de la Sección de Obras públicas de la provincia, podrá elevarse para este servicio hasta 10.000 pesetas, como máximo, y hasta 5.000 para los servicios Forestal y Agro-pecuario, la cifra de 1.500 que anteriormente se dice, entendiéndose esta limitación por cada libramiento y con relación a cada concepto del presupuesto correspondiente.

c La rendición de cuentas de toda suma librada a justificar, tendrá lugar en plazo máximo de tres meses, salvo para casos que, especialmente y previo consentimiento del señor Ordenador de Pagos, requieran mayor plazo para su justificación.

d En ningún caso se expedirán libramientos a justificar, si los hubiere anteriores pendientes de rendición o de reintegro, siempre que se refieran a un mismo concepto del presupuesto correspondiente y salvo autorización especial, de igual modo que se halla previsto en la regla anterior.

e Toda cantidad para satisfacer atenciones a justificar, deberá solicitarse mediante oficio, dirigido al señor Presidente-Ordenador de Pagos, quien, previo informe de la Intervención de Fondos acerca de la consignación figurada en presupuesto, decidirá sobre el particular lo conveniente.

f Cualquiera que sea el importe librado, sea o no reglamentaria la consignación en presupuesto, quedará sujeto a rendición ante la Comisión Gestora, previo informe de la Intervención de Fondos, dándose cuenta, por conducto del Negociado que corresponda, quien, en su caso, entenderá en todo reparo que pudiera señalarse por la Comisión Gestora, rechazándose por la expresada Intervención todo reintegro de suma, cuando hubiere caso, interin no medie dicha formalidad. Igualmente, la Depositaria Provincial rechazará toda justificación que carezca de este requisito. Toda lista de jornales llevará unida la correspondiente nómina suscrita por cada uno de los perceptores.

g De las sumas libradas a justificar, no podrá realizarse gasto que por cada perceptor exceda de 500 pesetas, prohibiéndose el fraccionamiento de cualquier importe a los efectos de dicha limitación.

h Sujeto todo pago, con las excepciones que la Ley determina, a retención del 1,20 por 100 a favor de la Hacienda Pública, los funcionarios a quienes se libren sumas a justificar serán responsables de la inobservancia de este precepto. En cuanto a pagos de tal naturaleza que, no obstante hallarse sujetos a este descuento, no permitan prácticamente la retención indicada, se resolverá lo procedente por la Ordenación de Pagos, previa notificación de cada caso, a lo que vienen obligados los Pagadores respectivos,

12. Se continuarán por el Negociado de Investigación las diligencias precisas conducentes a la mayor regularidad en la percepción de las rentas de Memorias y censos consignadas en el presupuesto a favor de los diferentes Establecimientos benéficos de la provincia, cuando éstas

no se hayan percibido normalmente a partir del ejercicio de 1927, facilitando la Intervención los antecedentes necesarios cuando lo requiera aquella Sección.

13. No siendo mediante poder notarial, no podrá delegarse la personalidad de ningún acreedor a los fondos provinciales para hacer efectivas sumas en la Caja de la Corporación. Se exceptúan, sin embargo, de este requisito, aquellos casos en que la suma a percibir no exceda de 1.500 pesetas, para lo que será suficiente una autorización en forma. Tampoco será preciso el poder notarial en los casos de designación de personas para percibir cualquier importe a favor de otras Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades oficiales similares; pero, en su defecto, deberá acompañarse una certificación del acta en la que conste esta designación, dando a conocer oficialmente en ese caso la firma del interesado.

14. Las subvenciones que por la Diputación se concedan a los Ayuntamientos de la provincia para obras de carácter sanitario caducarán:

Al año, cuando el proyecto no exceda de 50.000 pesetas.

A los dos años, cuando su importe oscile entre 50.000 y 100.000 ptas.

A los tres años, en los demás casos.

Estos plazos se entenderán a partir de la fecha de ser concedida la subvención y siempre que dentro de ellos no acrediten los Ayuntamientos que se hallan en condiciones de percibir todo o parte de este auxilio, con arreglo a las bases que a este efecto estableció la Comisión Provincial Permanente en 27 de Noviembre de 1926.

15. Se faculta a la Ordenación de Pagos para que, sin perjuicio de las consignaciones figuradas en el Presupuesto, supedite en lo posible la contratación o ejecución de obras y servicios, no obstante hallarse autorizados, al movimiento general de fondos y a la periodicidad o regularidad con que se perciben los ingresos en la relación con aquellas consignaciones.

16. En el curso del ejercicio, se procederá por el Servicio Forestal, a verificar los estudios precisos conducentes al establecimiento y percepción, previa la correspondiente Ordenanza, del recargo sobre terrenos incultos o deficientemente cultivados, a que se refiere el Artículo segundo del Capítulo XI del Presupuesto de Ingresos.

De orden administrativo

17. Se reitera la prohibición de suministrar más raciones a empleados o dependientes, de las que expresamente figuran en el presupuesto, ratificando lo acordado por la Diputación en cuanto a la prohibición de facilitarlas en metálico y en especie.

Se respetará el racionado que actualmente rige para los enfermos en cada Establecimiento. Los alimentos o raciones extraordinarias que autoricen los Profesores de Sala, excluirán la ración o alimento ordinario, salvo el caso en que los Profesores expresamente dispongan lo contrario, haciéndolo constar así en la libreta o por medio de «vale», a fin de que éste forme parte de la misma, para que con ella se remita a la Comisaría del Establecimiento para hacer el estado de alimentación que por todos conceptos se ha de suministrar a los enfermos por la despensa.

18. El pago de amas internas que cesen dentro de cada mes, se adelantará por el señor Director del Establecimiento, teniendo en cuenta

que en su inmensa mayoría no residen en esta Capital y se les ocasiona evidente perjuicios tienen que esperar a la formalización y pago de la nómina en el mes siguiente.

19. No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios que el Director y el Interventor, teniendo limitaciones de 150 bujías para cada casa-habitación.

20. Queda prohibido en absoluto la dotación de combustibles a todos los funcionarios, a excepción de los Directores e Interventores, a cada uno de los cuales se asigna dieciséis quintales métricos de carbón al año, mediante recibo, presenciando la entrega el Diputado Visitador, el Director y el Interventor, y en caso de que el primero no asista, la Señora Superiora del Establecimiento. Se entenderá este beneficio cuando dichos funcionarios disfruten de casa en el Establecimiento.

21. Se constituirán en el Monte de Piedad o Caja Postal, hasta tanto funcione la Caja de Ahorros Provincial, y a favor de los acogidos del Hospicio y de las acogidas en los Colegios de la Paz y de las Mercedes, imposiciones por el importe de las adehalas que perciben por su trabajo dentro de los mismos Establecimientos, y se estudiará por la Ponencia de Beneficencia la forma de transferir estas imposiciones al Instituto Nacional de Previsión y la de que se reintegre a la Corporación en los casos que el asilado fallezca sin herederos dentro del tercer grado.

22. Cuando ingrese en el Hospital Provincial algún lesionado de los comprendidos en la ley de Accidentes del Trabajo, se invitará al patrono, dentro de las veinticuatro horas en que el ingreso tenga lugar, a que abone las estancias que el enfermo cause. Si se negare a ello, se entablará la acción correspondiente contra el patrono, con el fin de que el Hospital se reintegre de los gastos causados por el herido, con arreglo a lo que dispone el vigente Código de Trabajo.

23. Cuando se solicite la aplicación de un medicamento en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, se remitirá la petición al señor Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico, para que informe si puede aquél verificarse, y, en caso afirmativo y antes de procederse a su estudio, entregará el solicitante 500 pesetas en la Caja de la Corporación, con destino a la Beneficencia Provincial. No se aceptará ningún producto ni específico que no sea de composición conocida.

24. Los operarios de las cuadrillas dependerán directa e inmediatamente del Arquitecto Jefe, sin cuya autorización previa no se podrá comenzar ninguna obra en los Establecimientos, y estarán bajo la inmediata inspección de los Directores y personal administrativo de los mismos, en lo que se refiere a su comportamiento y puntual asistencia, y caso de incumplimiento de sus deberes, se dará parte a la Jefatura de la Sección de Construcciones civiles para que, si procede, se resuelva el despido del operario por el Arquitecto Jefe.

25. Se considera el Laboratorio Histo-químico como dependencia del Hospital Provincial, y, por tanto, intervendrá la Administración de este Establecimiento todos los ingresos y gastos de dicho Laboratorio, satisfaciéndose las cuentas de gastos menores en la forma establecida en el Reglamento y cursándose las de más de 100 pesetas con arreglo a los procedimientos empleados respecto a los suministros de despensa, almacén y botica, sin perjuicio de que todas estas cuentas sean también visadas por el señor Decano de la Beneficencia Provincial; incluyéndose también el servicio de autopsia de los cadáveres del Hospital Provincial como perteneciente al Laboratorio Histo-químico.

26. Cuando se solicite algún embalsamamiento de fallecidos en las

salas comunes del Hospital Provincial, se satisfarán, previamente, 500 pesetas, en concepto de derechos por este servicio, que ingresarán en arcas provinciales.

27. Se revisarán todas las concesiones de casa-habitación en los distintos Establecimientos de la Beneficencia Provincial, a fin de suprimir las que no se ajusten a lo legislado en los respectivos reglamentos, procurando restringirlas a los más indispensables límites, y formalizándose contratos con todos los funcionarios que, por razón de su cargo, disfruten de vivienda en dichos Establecimientos.

28. De los reintegros que se obtengan en concepto de estancias de dementes de otras provincias, se abonará un tanto por ciento al personal encargado del Negociado.

29. Dentro del tercer trimestre de cada ejercicio económico, y previa conformidad de los señores Diputados Visitadores, se formularán, por los Directores de los Establecimientos o Jefes de servicios, las propuestas de obras que deban realizarse en el siguiente año económico con cargo a los respectivos presupuestos parciales y, en unión de los oportunos proyectos formados por los Arquitectos Provinciales, se someterán a la aprobación de la Comisión Gestora, dentro de igual período, para que, con la anticipación necesaria, sea conocido por la Comisión de Presupuestos que actúe en cada período económico.

30. Con excepción del Médico Odontólogo, por ser único en esta especialidad, y cuya vacante, en su día, se proveerá mediante la correspondiente oposición, serán amortizadas las plazas que actualmente figuran en Presupuesto en el artículo 1.º del Capítulo VIII, bajo la denominación de «Personal facultativo adjunto».

Se propone la prórroga para el ejercicio de 1933 de las actuales Ordenanzas para Tasas y Arbitrios Provinciales.

Madrid, 19 de diciembre de 1932.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS.— *Andrés Ovejero, Fernando Coca, José Mouriz y Francisco de Cantos Abad.*

